

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trajafar, 81 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Lunes 12 de julio de 1948

Núm. 194

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 8 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Aymat Mareca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1946	3123	<i>Orden</i> de 6 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga de minas «Real Compañía Asturiense de Minas» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943	3129
<i>Otra</i> de 7 de julio de 1948 por la que se reorganiza la Comisión Interministerial encargada de la reglamentación del Servicio de radiación de partes meteorológicas, la cual actuará con carácter de Comisión Permanente	3125	<i>Otra</i> de 6 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Northern Assurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943	3129
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 20 de junio de 1948 por la que se nombra Agregado Nava, a las Embajadas de España en Lima, Santiago de Chile, Río de Janeiro y Legación en Montevideo al Capitán de Fragata don Leopoldo Boado Endeiza	3125	<i>Otra</i> de 6 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Compañía Minera y Metalúrgica de Peñarroya» para el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937	3129
<i>Otra</i> de 3 de julio de 1948 por la que se nombra la Delegación española para las negociaciones fiscales con Francia	3125	<i>Rectificación</i> a la Orden de 30 de junio de 1948 por la que queda sin efecto la de 17 de julio de 1944 en la que se dejó en suspenso temporalmente la percepción de la contribución de Usos y Consumos sobre la pasa moscatel de Málaga	3129
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Destinos</i> .— <i>Orden</i> de 7 de julio de 1948 por la que se designa para cubrir la vacante de Comandante de Infantería existente en la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil al de la misma categoría don Antonio Meneses Lacalle	3126	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Escala Honorífica (Sanidad Militar)</i> .— <i>Orden</i> de 5 de julio de 1948 por la que se confiere el empleo de Capitán Médico de la Escala Honorífica de Sanidad Militar a don Fernando Alvarez Vidal	3126	<i>Orden</i> de 22 de abril de 1948 por la que se consideran creadas con carácter definitivo tres Escuelas Nacionales de enseñanza primaria, con destino al Patronato Educativo «Los Boscos», de Logroño	3130
<i>Recurso contencioso-administrativo</i> .— <i>Orden</i> de 5 de julio de 1948 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 30 de abril de 1948	3126	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1948 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de orientación agrícola, en las localidades que se citan	3130
MINISTERIO DEL AIRE			
<i>Cursos</i> .— <i>Orden</i> de 6 de julio de 1948 por la que se nombran alumnos de la Escuela de Especialistas de Málaga a los aspirantes que se relacionan	3126	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1948 por la que se dispone que a todos sus efectos se considere como sección de la Escuela Nacional Graduada de niñas número 2, «Martínez Anido», de Badalona (Barcelona) la Escuela de párvulos número 3 existente en dicha localidad	3130
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 15 de junio de 1948 por la que se autoriza a los Procuradores de los Tribunales a designar un Habilitado que les auxilie en las diligencias judiciales de mero trámite	3127	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1948 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Catedral de Jaca (Huesca), importante 134.288,36 pesetas	3130
<i>Otra</i> de 25 de junio de 1948 por la que reintegran al servicio activo y pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan	3127	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1948 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Yuste (Cáceres), monumento nacional, importantes 99.713,58 pesetas	3130
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1948 por la que se nombran Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las Aspirantes en expectación de ingreso que se detallan	3128	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1948 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa María de Poblet (Tarragona), monumento nacional, importantes 76.460,69 pesetas	3131
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las diferentes Escalas del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios del mismo que se relacionan	3128	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1948 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa María la Blanca, en Villalcázar de Sirga, importantes 240.880,32 pesetas	3131
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones al aspirante en expectativa de ingreso don Antonio Salces Blesa	3128	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1948 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Catedral vieja de Lérida, monumento nacional, formula o por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 52.406,54 pesetas	3131
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 6 de junio de 1948 por la que se autoriza a don Guillermo H. Olsen, consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre	3128	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Catedral de Toledo, ciudad monumental, importante 292.354,45 pesetas	3132
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1948 por la que se autoriza a don Manuel Rafols Grau, Anoderado de «Elder Dempster (Carnary Islands) Limited» para satisfacer en metálico el impuesto del timbre	3129	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1948 por la que se dispone que se denomine de «González Palencia» el grupo escolar recientemente construido en el Ayuntamiento de Ibañeta (Zaragoza)	3132
<i>Otra</i> de 6 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad canadiense «Riegos y Fuerzas del Ebro» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	3129	<i>Otra</i> de 2 de junio de 1948 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1947 de la Universidad de Murcia	3132
		<i>Otra</i> de 3 de junio de 1948 por la que se modifica el arreglo escolar en la provincia de Gerona	3132
		<i>Otra</i> de 4 de junio de 1948 por la que se aprueba la distribución del crédito consignado en presupuesto para pago de horas extraordinarias en Archivos y Bibliotecas	3133
		<i>Otra</i> de 4 de junio de 1948 por la que se consideran transformadas en de orientación marítima y pesquera las Escuelas Nacionales de enseñanza primaria que se citan	3133
		<i>Otra</i> de 4 de junio de 1948 por la que se dispone que las Fundaciones «Antúñez», de Barcelona y Las Palmas, litiguen en defensa de sus bienes	3133
		<i>Otra</i> de 5 de junio de 1948 por la que se disponen medidas de organización en la nueva Escuela Elemental de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife	3134
		<i>Otra</i> de 5 de junio de 1948 sobre modificación del vigente arreglo escolar en el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona)	3134
		<i>Otra</i> de 5 de junio de 1948 por la que se concede una convocatoria de exámenes de ingreso, en septiembre de cada año, a los alumnos de curso complementario de las Escuelas Superiores de Arquitectura	3135

	PAGINA
Orden de 5 de junio de 1943 por la que cesa en el cargo que se indica de la Universidad de La Laguna el Catedrático que se cita	3135
Otra de 7 de junio de 1948 por la que se nombra a don Servando Serrano Espinosa, en virtud de concurso-oposición, Profesor especial de «Oboe y Corno inglés» del Real Conservatorio de Madrid	3135
Otra de 8 de junio de 1948 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	3135
Otra de 8 de junio de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	3135
Otra de 9 de junio de 1943 por la que se ascende a don Antonio Iglesias Seisdedos, Profesor auxiliar de «Arabe vulgar» de la Escuela Central Superior de Comercio, en virtud de corrida de escalas	3135
Otra de 9 de junio de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del Altar Mayor de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela	3135
Otra de 10 de junio de 1948 por la que se nombra para la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid a don Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordojuca	3136
Otra de 10 de junio de 1948 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Lucio Anneo Séneca» del S. E. U. para estudiantes de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla)	3136
Otra de 10 de junio de 1948 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de Santiago	3136
Otra de 14 de junio de 1948 por la que se crea una nueva plaza de Maestra Nacional con destino al grupo de las Escuelas del «Ave-María», del Quemadero, de Almería	3136
Otra de 15 de junio de 1948 sobre constitución de la Junta Calificadora para la designación directa de los Catedráticos y Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales, a propuesta de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial	3137
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna	3137
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se nombra Auxiliar de Administración de tercera clase a doña Sahara Martínez Samanigo, número 78 de las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio del pasado año	3137
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se nombra Auxiliar de Administración de tercera clase a don Emilio Rodríguez Bieiza, número 72 de las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio del pasado año	3137
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se nombran Auxiliares de Administración de tercera clase a los señores que obtuvieron los números 73, 74, 75, 76 y 77 en las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio del pasado año	3137
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Víctor Fajrén Guillén	3137
Otra de 16 de junio de 1948 por la que se nombra Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Restauración de Cuadros y Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia	3137
Otra de 17 de junio de 1948 por la que se modifica en el sentido que se indica el número quinto de la Orden de 7 de diciembre de 1938	3127
Otra de 17 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Navarro Acuña contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria	3138
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Martín Llamas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria	3138
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Barrera Castilla, don Santiago Bea Sánchez, don Mario Grande Ramos, doña Carmen Ríbelles Barrachina, don Nemesio Sabugo Gallego, don Federico del Valle Abad, don Eduardo Vázquez Bordas, doña Isabel de Zulueta Cebrián, doña Pilar Alonso Schokel, doña María Pilar Rais Elerique, doña Bárbara Santos Rincón, don Bernardo Sierra Gago y doña Edith Tech Ernst	3139
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve recurso interpuesto por doña Josefina Baró Soler	3139
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Angustias Perea Abarca contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947	3139
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Valentín Villanueva contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947 sobre situación en el Escalafón General del Magisterio	3140
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Adela de Cea y de la Torre	3140
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Paredes González	3140
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña María Josefa Hernández Martínez contra Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947	3140
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Gessa Loayza contra Decreto marginal de la Dirección General de Bellas Artes	3141

	PAGINA
Orden de 18 de junio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don Vicente Palacios Azard	3141
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Sánchez Contador y Reja	3141
Otra de 22 de junio de 1948 por la que se declara no haber lugar a clasificar, por ahora, como fundación particular benéfico decente la entidad establecida en Bilbao con el nombre de «Fundación Padre Vilarín»	3141
Otra de 28 de junio de 1948 por la que se aprueban obras para la instalación del Departamento anatómico de la Facultad de Medicina de Cádiz	3142
Otra de 28 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Forcadell Nadal contra Orden ministerial de 15 de abril de 1948	3142
Otra de 28 de junio de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en el edificio del Ministerio	3143
Otra de 7 de julio de 1948 por la que se nombran los Tribunales que han de actuar en los concursos-oposición a plazas de localidades de más de 10.000 habitantes y de Párulos	3143

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de junio de 1948 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	3145
Otra de 30 de junio de 1948 por la que se autoriza el aumento de jornada en las labores subterráneas de las minas metálicas	3145
Otra de 5 de julio de 1948 por la que se aclara el artículo 22 de la Ley de 1.º de abril último, relativa a las casas denominadas «clase media»	3145
Otra de 19 de febrero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 1 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 1 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid)	3145
Ordenes de 25 de junio de 1948 por las que se descalifican las casas baratas y terrenos que se indican	3145
Transcribiendo los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas, aprobados por Orden ministerial de 23 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99, de 8 de abril siguiente)	3147

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enteles). —Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Pano de Molina de Segura y la estación férrea Alguazas-Molina	3153
Patronato Nacional Antituberculoso. —Resolución del concurso convocado para proveer Jefaturas Administrativas en Sanatorios de dicho Organismo	3152
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. —Transcribiendo instancia extractada de «La Industrial y Comercial de Productos Agrícolas. S. A.», de Lérida, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 300.000 kilogramos de aceite de coco y 300.000 kilogramos de sebo para su transformación en jabón de tocador, con destino a la exportación	3153
Transcribiendo instancia extractada de Curtidos Vila Boix, Sociedad Anónima, calle del Clot, número 185, Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos y extractos de quebracho para su transformación en suela, con destino a la exportación	3153
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Imponiendo a don Pío Ojea Fernández, Jefe de Administración de primera clase, la sanción de «separación del servicio»	3159
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos). —Anunciando subasta de las obras que se citan en los puertos de Puerterrabia (Gulpuzcoa), Pollensa (Baleares) y Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	3158
Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Autorizando a doña Victoria Lanas García para aprovechar aguas del río Tajo, con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «Vegulla de los Bodegonés», en término de Villamanrique de Tajo (Madrid)	3155
Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de los desagües de fondo del pantano de Barrios de Luna (León)	3156
Anunciando subasta de las obras de la red de desagües del canal del Pisuerga, retícula primera (Valladolid)	3156
Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Soneja (Castellón)	3156
Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Huéctija (Almería)	3156
Anunciando subasta de las obras de desviación del camino local de San Pedro de Luna a Caldas y la vega de Robledo (pantano de Barrios de Luna)	3156
Anunciando subasta de las obras de desviación de la carretera de la Magdalena a Belmonte, trozo cuarto (pantano de Barrios de Luna)	3156
Anunciando subasta de las obras de encauzamiento del río Sar, ayuntamiento del Sar de Padrón (La Coruña)	3156
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Aymat Mareca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1940.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aymat Mareca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1940 por la que se separa al recurrente del servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles;

Resultando que el Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido en la plaza de Barcelona el 28 de abril de 1939, condenó al Comandante de Estado Mayor, retirado extraordinario, don Antonio Aymat Mareca, a la pena de tres años y un día de prisión menor, con la accesoria de separación del servicio, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión; que elevada la causa al Alto Tribunal de Justicia Militar, en virtud de disenso formulado por el General Jefe de la 4.ª Región, dicho Alto Tribunal condenó en sentencia de 9 de agosto siguiente al señor Aymat Mareca a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las penas accesorias de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar, y que en 25 de septiembre del mismo año 1939, se notificó al interesado la conmutación acordada por S. E. el Jefe del Estado de la pena impuesta por la de seis meses y un día de prisión correccional, pero subsistiendo las accesorias inherentes a la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta por el Alto Tribunal de Justicia Militar;

Resultando: Que en 3 de octubre de 1939, por considerarle comprendido en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero anterior y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 13 de la misma, el Ministerio de Obras Públicas acordó separar definitivamente del servicio y dar de baja en el Escalafón del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles

al señor Aymat Mareca, Oficial de Administración de primera clase del referido Cuerpo, y que el interesado elevó escrito el siguiente día 30, solicitando la revocación de dicha Orden; el Ministerio de Obras Públicas, resolviendo de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, acordó, en Orden de 21 de diciembre siguiente, mantener la separación pronunciada en la Orden recurrida;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, procediendo de acuerdo con lo establecido en la Orden de 25 de enero de 1940, sobre examen de penas, propuso la conmutación de la impuesta al recurrente por la de seis meses y un día, siendo aprobada esta propuesta por el Ministerio del Ejército, en 9 de junio de 1940, y debidamente notificada al interesado, que en vista de esta conmutación de pena el interesado solicitó del Ministerio de Obras Públicas, en 10 de septiembre de 1940, la revocación de la Orden de 3 de octubre de 1939, y la reincorporación al servicio como Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles; que abierto con este motivo el expediente de depuración instruido al señor Aymat, el Ministerio de Obras Públicas acordó, en Orden de 5 de noviembre siguiente, readmitirle al servicio del Estado, sin imposición de sanción, como clasificado en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, concediéndole el reintegro y otorgándole destino, en cumplimiento de lo que determina el Decreto de 22 de abril de 1940, con derecho al percibo de haberes desde la fecha en que tomara posesión de su cargo;

Resultando que dispuesto por la Presidencia del Gobierno, con carácter general, en Orden ministerial de 12 de marzo de 1946, que las Ordenes de remisión dictadas a propuesta de la Comisión de Penas Accesorias, no autoriza la readmisión de los interesados al servicio del Estado ni a que puedan ocupar cargos públicos, aun cuando no haya impedimento para ello derivado de expediente administrativo de depuración, hasta tanto no haya transcurrido el período de tiempo fijado por la sentencia para la pena principal a que fueron condenados y que, caso de que por algún Departamento ministerial hubiese sido readmitido al servicio del Estado algún funcionario en estas condiciones, debiera proceder a la inmediata revocación de la disposición correspondiente el Ministerio de Obras Públicas, en Orden mi-

nisterial de 30 del mes de mayo de 1946, dictada en acatamiento a la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, dispuso revocar la Orden ministerial de Obras Públicas de 3 de noviembre de 1940, por la que fué readmitido al servicio, sin imposición de sanción, el Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Antonio Aymat Mareca, por no haber transcurrido los doce años y un día de la pena principal que originariamente le fué impuesta por el delito de auxilio a la rebelión militar, acordando en consecuencia el cese de dicho funcionario, que debía volver a la situación que tenía con anterioridad a la Orden revocada;

Resultando que contra la resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas en 30 de marzo de 1946 recurrió el interesado en escrito formulado en 9 de mayo siguiente, solicitando la revocación, con efectos retroactivos, de la Orden impugnada, por no ser procedente la aplicación de los preceptos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo anterior, al caso del recurrente, que no tiene pena accesoria alguna subsistente, por expresa disposición del Decreto de 26 de mayo de 1945, en virtud de la conmutación de penas realizada con arreglo a la Orden de 25 de enero de 1940, aprobada por el Ministerio del Ejército de 9 de julio de 1940; exponiendo, en resumen, que los pronunciamientos de la expresada Orden de la Presidencia sólo se refieren a los acuerdos de remisión total o parcial dictados a propuesta de la Comisión de Penas Accesorias, pero no a las conmutaciones de penas acordadas por el Ministerio del Ejército, a propuesta de la Comisión de Examen de Penas del Consejo Supremo de Justicia Militar; que ambas Comisiones, son enteramente distintas, y que mientras la Comisión de Penas Accesorias, dependiente del Ministerio de Justicia, se ajusta en su funcionamiento y misión al Decreto de 22 de mayo de 1943, la Comisión de Examen de Penas, que propuso la conmutación de la impuesta al interesado, es la creada por Orden de 25 de enero de 1940, ajustándose al Decreto de 5 de mayo de 1945, y citando además los artículos 45 del Código Penal de 1932, y 47 del texto refundido de 1944;

Resultando que el Ministerio de Obras Públicas, en Orden ministerial de 24 de junio siguiente, acordó desestimar la pretensión del recurrente, aceptando en su integridad el informe de la Aseso-

ría Jurídica, con arreglo al cual la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1946, es de carácter general, tiene carácter preceptivo y obliga a todos los Ministerios, y siendo doctrina fundamental en Derecho el que la Administración, y en su nombre el Ministerio respectivo, una vez dictado acuerdo definitivo no puede volver sobre él; el Ministerio de Obras Públicas habiendo dictado la Orden impugnada con carácter definitivo, no tiene facultades para revocarla por sí mismo, porque además dicha Orden no era en realidad potestativa o discrecional, sino consecuencia obligada de la publicada por la Presidencia del Gobierno que aquel Ministerio no podía discutir, siendo incuestionables en absoluto que el recurrente estaba en las condiciones expresadas en dicha Orden, puesto que había sido condenado a la pena de doce años y un día con la accesorias de inhabilitación absoluta durante el mismo plazo, y que después se le admitió al servicio del Estado antes de cumplir el plazo indicado, sin tener en cuenta su inhabilitación absoluta, por lo que había que restablecer la situación primitiva, revocando la Orden que indebidamente le admitió al servicio; invocándose los artículos 6.º, 7.º y 13 de la Ley provisional de indulto, de 24 de mayo de 1947, en virtud de los cuales se deduce que no haciendo la Orden de 25 de enero de 1940 la menor indicación respecto de las Penas accesorias inherentes a la primitiva, éstas están conmutadas sino que subsisten íntegramente, y reconociendo que el Decreto de 26 de mayo de 1945 dispuso que la conmutación de las penas principales acordadas, según la Orden de 25 de enero de 1940 llevaba consigo la de las accesorias, estima evidente que como el mismo Gobierno que dictó ese Decreto ha podido dictar la Orden de 12 de marzo de 1946, y ésta es posterior a aquélla, es también notorio, a tenor del artículo 5.º del Código Civil, que la Orden anterior es derogada por la posterior a la que necesariamente había de someterse el Ministerio de Obras Públicas, concluyendo finalmente que dicha materia no está en realidad al Departamento citado, y las dudas que puedan existir, debe resolverlas precisamente el Ministerio de Justicia y la Comisión respectiva encargada de examen del cumplimiento de penas por el Decreto de 22 de mayo de 1947, notificándose esta resolución al interesado en 28 de junio siguiente;

Resultando que con anterioridad a la notificación expresada, el señor Aymat Mareca interpuso recurso de agravios, por entender denegado el de súplica por

la teoría del silencio administrativo, manteniendo su pretensión y razonamientos anteriores, en el sentido de no estar comprendido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1946, por no haber estado jamás en libertad condicional, ni haber sido nunca objeto de propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, ni haber acudido siquiera ante tal Comisión, y estimando que el Decreto de 5 (sic) de mayo de 1945, afecta evidentemente a todos los funcionarios civiles, por estar dictado a propuesta de la Jefatura del Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, porque el primer párrafo de su artículo 1.º está redactado en términos de toda generalidad, y porque dicho Decreto deroga el de 6 de noviembre de 1942, cuyo artículo 3.º se refería expresamente a los funcionarios civiles, con inclusión de Jueces y Magistrados;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas como Jefatura Superior de las Secciones de Personal del Departamento, informa en sentido contrario al recurso deducido por el señor Aymat Mareca, estimando deben declararse firmes y subsistentes a todos sus efectos las Ordenes ministeriales de 30 de marzo y 24 de junio de 1946, exponiendo en sustancia que la Orden presidencial de 12 de marzo, comprende al interesado, por referirse, sin posible escape, a las remisiones de penas acordadas por la Comisión de Penas Accesorias del Ministerio de Justicia, que no autorizan el reintegro al servicio activo de funcionarios afectados por las causas que concurren en el señor Aymat, y cuyos acuerdos son en relación con los condenados en libertad condicional, y que de la interpretación de la repetida Orden de la Presidencia se infiere sin duda alguna no ser aplicable el Decreto de 26 de mayo de 1945, a los funcionarios civiles, como demuestra el hecho de haber acordado el Gobierno en Consejo de Ministros de 31 de mayo último, someter a las Cortes Españolas un proyecto de Ley sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios civiles, medida que sería innecesaria si les fuera aplicable el Decreto citado;

Resultando que se ha dado a este recurso la tramitación establecida en las disposiciones vigentes;

Vistos la Circular de 25 de enero de 1940, el Decreto de 22 de mayo de 1943, el de 26 de mayo de 1945 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1946;

Considerando: Que el presente recurso de agravios se formula por don Antonio Aymat Mareca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de marzo de 1946, por la que se separa al

recurrente del servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles;

Considerando que procede examinar en primer término si la resolución impugnada constituye materia del recurso de agravios; habida cuenta de que separa al recurrente del servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en los Ferrocarriles, y la Ley de 18 de marzo de 1944 atribuye a la órbita del recurso contencioso-administrativo los acuerdos en materia de personal que impliquen separación de Cuerpos o Servicios; en relación con lo cual ha de observarse que, a pesar de los términos de la resolución, no persigue en realidad la separación del servicio del recurrente, sino su no readmisión al servicio activo, mientras subsistan los efectos suspensivos de las penas accesorias inherente a la principal que le fué remitida, y hasta tanto se renueva este obstáculo, por el transcurso del tiempo de duración de aquéllos; por lo cual debe considerarse que se trata de acuerdo de suspensión temporal, cuya impugnación puede hacerse en la vía de agravios;

Considerando que la Orden de la Presidencia se refiere, única y exclusivamente, en su parte dispositiva, al valor que ha de darse, a los efectos del reintegro al servicio de los interesados, a las Ordenes de remisión de la Comisión de Penas Accesorias, con respecto a las cuales dispone que la aludida readmisión de funcionarios no podía tener lugar hasta tanto no haya transcurrido el período de tiempo fijado por la sentencia para la pena principal a que fueron condenados; pero no las menciona ni pretende regular los efectos de las Ordenes de remisión que en relación con estos funcionarios condenados por Tribunales Militares, dictaron las Comisiones de Examen de Penas, creadas por Circular de la Presidencia de 25 de enero de 1940; y que tratándose de disposiciones de naturaleza punitiva la interpretación literal de esta Orden exige hacerlo en la forma más favorable al recurrente, por aplicación de clásicos principios de Derecho Penal, no contradichos por la vigente legislación española

Considerando que, por otra parte, el Decreto de 26 de mayo de 1945, disposición anterior, es cierta la Orden comentada, pero que por su superior rango no puede ser derogada por ésta, establece en su artículo 1.º que en la conmutación de las penas principales acordada con arreglo a los términos de la Orden de 25 de enero de 1940, que es el supuesto del presente recurso, lleva consigo igualmente la de las accesorias

de la pena primitiva que serán substituidas por las que correspondan a la nueva pena señalada sin limitación alguna; lo que no se aduce como razón para estimar que don Antonio Aymat Mareca debiera por este solo hecho haber sido reingresado en el servicio activo como efectivamente lo fué por acuerdo del Ministerio de Obras Públicas, sino para demostrar que no le es aplicable la Orden de la Presidencia de que se trata porque no pudo ésta disponer que la conmutación o remisión de penas llevada a cabo por los Organismos creados por Orden de 25 de enero de 1940 tuviera efectos distintos y menos favorables que los fijados en el Decreto de 26 de mayo de 1945, sin vulnerar sus preceptos, lo que no hizo efectivamente al referirse solamente a las Ordenes de remisión emanadas de las Comisiones de Penas Accesorias, cuyas funciones y régimen son distintos de los de las Comisiones de Examen de Penas, de que se trata;

Considerando que con posterioridad al acuerdo que se recurre ha sido dictada la Ley de 18 de diciembre de 1946, sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios civiles, la cual, después de declarar en su preámbulo que atiende a resolver las dudas que se habían planteado respecto a si el Decreto de 26 de mayo de 1945 era de aplicación a los funcionarios civiles en el sentido de que en efecto les es aplicable, dispone en su artículo 1.º que la conmutación de penas principales acordada con arreglo a la Orden de 25 de enero de 1940 lleva consigo igualmente la de las accesorias a la pena primitiva, que serán substituidas por las de la nueva pena señalada; lo que refuerza la doctrina antes sentada y asegura que la interpretación correcta de los citados Decreto y Orden es la que se sustenta en la presente resolución, y no la que se mantenía en el acuerdo impugnado;

Considerando que la cuestión suscitada en el presente recurso debe resolverse examinando únicamente la legislación aplicable en la fecha en que se dictó el acuerdo recurrido, toda vez que se trata de decidir si la Administración obró con intracción de las disposiciones entonces vigentes sin que pueda tener virtualidad para la pretensión deducida la nueva Ley de 18 de diciembre de 1946, en cuanto en su artículo 4.º dispone que en todo caso deberá pre-eder acuerdo del Consejo de Ministros para la reincorporación al servicio de los funcionarios que se encuentren en el caso del recurrente; porque éste había sido ya reingresado con anterioridad a esta disposición y recurre igualmente contra una Orden de fecha anterior, que lo separó por errónea interpretación de la Orden

de la Presidencia; y retrotrayendo el ingreso a la fecha en que se causó el agravio no era preciso con arreglo a la legislación entonces vigente, que precediera acuerdo del Consejo de Ministros;

Considerando: Que al dictar la resolución impugnada, el Ministerio de Obras Públicas creyó obrar en estricto cumplimiento de una disposición de carácter general, que no tenía, sin embargo, el alcance que ante las dudas suscitadas por su texto, se vió en el caso de darle el Departamento citado; por lo que ha de declararse que la aludida resolución se dictó por mero error interpretativo de la de 12 de marzo de 1946.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto: Estimar el presente recurso de agravios, y se revoca, por haberse basado en un error de interpretación, la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1946, en cuyo lugar deberá dictarse otra, readmitiendo al servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Antonio Aymat Mareca.»

Lo que de orden de Su Excelencia, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E., notificación al interesado y debido cumplimiento a tenor de lo que dispone el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1947—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se reorganiza la Comisión Interministerial encargada de la reglamentación del Servicio de radiación de partes meteorológicas, la cual actuará con carácter de Comisión Permanente.

Excmos. Sres.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo último, que establece el Servicio de radiación de partes meteorológicas para protección a la navegación de cabotaje y a la flota pesquera, y por cuyo artículo cuarto se le confiere carácter permanente a la Comisión interministerial creada para este fin por Orden de 23 de noviembre de 1947,

Esta Presidencia del Gobierno ha estimado conveniente reorganizar dicha Comisión interministerial, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios interesados, y al efecto ha dispuesto que quede integrada como sigue:

Presidente: Don Juan Navarro Dagnino Capitán de Navío, en representación de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Vocales: Por el Ministerio de Marina, el Capitán de Fragata don Rafael Ravina Poggio, destinado en el Instituto Hidrográfico de la Marina, que substituirá al Capitán de Navío don Manuel Espinosa Rodríguez.

Por el Ministerio del Aire, el Meteorólogo don Francisco del Junco y Reyes, Jefe de la Oficina Central del Servicio Meteorológico Nacional.

Y en representación del Ministerio de la Gobernación, el Ingeniero de Telecomunicación don José María Arto Madrido.

Dicha Comisión interministerial Permanente dará comienzo a sus trabajos a la mayor brevedad posible para poner en práctica el plan de emisiones con arreglo al horario que se ha establecido y a que se refiere el apartado tercero de la Orden de 7 de mayo del año actual.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Aire, Gobernación e Industria y Comercio.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se nombra Agregado Naval a las Embajadas de España en Lima, Santiago de Chile, Río de Janeiro y Legación en Montevideo al Capitán de Fragata don Leopoldo Boado Endeiza.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Marina, he tenido a bien nombrar Agregado Naval a las Embajadas de España en Lima, Santiago de Chile, Río de Janeiro y Legación en Montevideo al Capitán de Fragata don Leopoldo Boado Endeiza, que seguirá desempeñando igual cargo en la Embajada de España en Buenos Aires.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1948 por la que se nombra la Delegación española para las negociaciones fiscales con Francia.

Ilmo. Sr.: Próximas a iniciarse en Madrid negociaciones con una Delegación francesa con el fin de resolver diversos problemas surgidos con ocasión de la aplicación a los subditos españoles residentes en Francia de disposiciones fiscales dictadas por las Autoridades francesas.

Este Ministerio ha resuelto designar a la siguiente Delegación negociadora española:

Presidente: Don Mariano de Iturralde y Orbegoso, Ministro Plenipotenciario, Director general de Política Económica, por delegación del señor Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

Vocales: Don Antonio Jiménez Sáez, Subinspector general de Hacienda; don Alfredo Prados Suárez, Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas; don Francisco Gómez Llano, Director general de lo Contencioso del Estado; don Pedro Cortina Mauri, primer Secretario de Embajada de la Asesoría Jurídica Internacional de este Ministerio; don Juan García Lomas, Secretario de Embajada y Agregado de Economía Exterior.

Secretario de actas: Don Carlos Gámir Prieto, Secretario de Embajada y Agregado de Economía Exterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se designa para cubrir la vacante de Comandante de Infantería existente en la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil al de la misma categoría don Antonio Meneses Lacalle.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 3 de junio de 1948 («Diario Oficial» núm. 124), para cubrir una vacante de Comandante de Infantería existente en la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, he designado al Comandante de Infantería don Antonio Meneses Lacalle, actualmente destinado en el Regimiento de Infantería Tetuán número 14, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevendida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1933 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 7 de julio de 1948.

DAVILA

Escala Honorífica (Sanidad Militar)

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se confiere el empleo de Capitán Médico de la Escala Honorífica de Sanidad Militar a don Fernando Alvarez Vidal.

Comprobado documentalmente que el Teniente Médico Honorífico don Fernando Alvarez Vidal se halla comprendido en cuanto determina el apartado cuarto del artículo segundo del Decreto de 12 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 2 de 1943), se le confiere el empleo de Capitán Médico de la referida Escala, quedando en las condiciones que determinan los artículos cuarto y quinto del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año 1943 en la Primera Región Militar, con residencia en Madrid.

Madrid, 5 de julio de 1948.

DAVILA

Recurso contencioso-administrativo

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 30 de abril de 1948.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar mayor de Oficinas del Personal del Material de Artillería, asimilado a Capitán, don Ricardo Calleja González, hoy retirado, contra Orden del Ministerio de la Guerra en 4 de julio de 1935, por la que se le denegó íntegra y completamente la asimilación a Capitán, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 30 de abril de 1948, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de don Ricardo Calleja González, contra Orden del entonces Ministerio de la Guerra, de 4 de julio de 1935, que dejó sin curso su solicitud de asimilación íntegra al empleo de Capitán, cuya Orden declaramos firme y subsistente, y absolvemos, en consecuencia, a la administración de la demanda interpuesta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y ordenamos.—Alejandro Gallo, Manuel G. Alegre, Luis Coriós, Adolfo García, Domingo Cortó. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Domingo Coriós Freijanes, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo de lo que como Secretario, certifico.—Vicente de la Guardia. (Rubricado.)

Conforme este Ministerio con el fallo de que antes se hace mención, ha dispuesto se cumpla en todas sus partes.

Madrid, 5 de julio de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se nombran alumnos de la Escuela de Especialistas de Malaga a los aspirantes que se relacionan.

Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden de 31 de diciembre último («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 7 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 19) para ingresar en la Escuela de Especialistas de Málaga, quedan nombrados Alumnos los aspirantes que figuran relacionados a continuación, los cuales deberán efectuar su presentación en dicho Centro el día diez de septiembre próximo, entendiéndose renuncian a la plaza los que no hayan verificado su incorporación en la fecha fijada.

Madrid, 6 de julio de 1948.

GALLARZA

ESPECIALIDAD DE MECÁNICOS-MOTORISTAS

1. Pacomio Honorato Merino Garcia.
2. Sebastián González Carrasco.
3. Antonio Antelo Jiménez.
4. Alberto Ruiz Carrillo Ruiz Carrillo.
5. Luis Fernández Encinas.
6. Juan Antonio Róvira Baus.
7. Cándido Arias Calvo.
8. Horacio Clemente Scria.
9. Rafael Fernández Armenta.
10. Francisco Diaz Rosario.
11. José Maria Hernáiz Avila.
12. Manuel Parra Martín.
13. Antonio Mateo Fernández.
14. Ernesto Segurado Cabezas.
15. Jesús Vázquez Jiménez.
16. Angel Luis Armavor Fernández.
17. Roberto Llop Ballester.
18. Pablo Alvarez Oramas.
19. Joaquin Fernández de la Torre.
20. Pio León Arias.
21. Luis Bravo Santos.
22. José Iglesias Huertos.
23. Félix Gutiérrez Carmona.
24. Antonio Gómez Rodríguez.
25. Gonzalo Martínez Valia.
26. Manuel Lucini Ferruz.
27. Enrique Vicente Lombas García.
28. José Gutiérrez Andrade.
29. Manuel Manteça Martín.
30. Angel Borque Ade.
31. José Dorado Pérez.
32. Santiago Manzano Diaz.
33. Francisco Luis Pérez Rodríguez.
34. Jerónimo Muñiz Rosa.
35. Manuel Sáez Chinchilla.
36. Benito Santo Domingo Valenciano.
37. Ricardo Calles Itoiz.
38. Antonio García Palenciano.
39. Félix Agui Valero.
40. Salvador Martínez Pérez.
41. Andrés Gil Villanueva.
42. Joaquin Zarate Coravasa.
43. Urbano Ibañez Jiménez.
44. Manuel Caballero Cereña.
45. Eloy Asecano Quiles.

46. Mariano Mirambol Caballer.
47. Roberto Lozano Casanova.
48. Manuel Loyzaga Ramirez.
49. Vicente Romero Ramos.

ESPECIALIDAD DE RADIOGONIOMETRISTAS

1. Miguel Ángel García Flores.
2. Enrique Pérez González.
3. Andrés Campo Cacho.
4. Dionisio Sánchez de la Nieta Panagalli.
5. José María Ruiz Garcia.
6. Gumersindo Crespo Martínez.
7. José Vicente Muñoz Muñoz.
8. Manuel García Gómez.
9. Miguel Exposito Vidal.
10. Ernesto Oña Portugal.
11. Gregorio Recondo Gomollón.
12. Pedro Palenzuela Arriaz.
13. Benito López Martínez.
14. Francisco Pérez Hernández.
15. Gerardo Reguero Santenu.
16. Antonio Trabajas Gaspar.
17. Emilio Sánchez Alvarez.
18. José Vicente Andrés.
19. Enrique de los Ríos Arrojo.
20. Jaime Fernández Duran Saavedra.
21. Luciano Grande Ruano.
22. Recaredo Suances Marcos.
23. Manuel Prieto García.
24. Agapito Izquierdo Fuente.
25. Ignacio Moralejo Vazquez.
26. Gregorio Estareñas Llinás.
27. Antonio Tomas Val.
28. Andrés Ruiz Nedeo.
29. José Vera Corral.
30. Antonio Manteça Fernández.
31. Juan Manuel Pedroza Gnamorro.
32. Pedro Ismael Cebrán Diago.
33. Marcelino Ruiz Sanz.
34. Pedro Cia Okague.
35. José Sina Femenia.
36. Manuel Atnane Pérez.
37. César Barros Paz.
38. Julio de la Calle Esteban.
39. Esteban Trejo Martín.
40. Ramon Piñuela Piñuela.
41. Alejandro Ruiz Martínez.
42. José María López Roldán.
43. Santiago Buitrago Hernán.
44. Mariano Almela Latárcel.
45. Antonio Martínez Izaguirre.
46. Carlos Jiménez Sanz.
47. Pedro Ramirez Lozano.
48. Roberto Roda Saicedo.
49. Santos Belloc Viu.
50. Antonio Clerencia Portero.
51. Victoriano Segovia Villalvilla.
52. Carmelo Avllon Romero.
53. Antonio Rodríguez Berlanga.
54. José Otero Velasco.
55. Félix Manuel Caño Villaron.
56. José Martínez Ruga.
57. Vicente Roche Lidon.
58. Epifanio Calderon de Castro.
59. Emilio Antonio Sillero Velázquez.
60. Manuel Jurado Quintana.
61. Ramon Suárez Martínez.
62. José Bravo Moreno.
63. José Ros Fernández.
64. Guillermo Alcaraz García.
65. Manuel Guerrero Fardo.
66. José Pacheco Esquinas.
67. Lorenzo Soler-Suñer.
68. Antonio Martínez González.
69. José Villalobos Fernández.
70. José Garcia Ramirez.
71. Enrique Calvente Blanco.
72. Felipe Sabando Chasco.
73. Valeriano Garcia Rubio.
74. Bartolomé Mancheño Rodríguez.
75. Cándido Gómez Trabaleda.
76. Antonio Serralbe Ramirez.
77. Mariano Miguel Nieto Villarrubia.
78. Antonio Santiago de la Cruz González.
79. Enrique Meseguer Sánchez.
80. Amado Cordero Marcos.
81. Francisco Cortés Porras.
82. José Manuel Dominguez Faura.
83. Juan Garcia Muñoz.
84. José Luis Hernández Bafiare.
85. Luis Molina Ortiz.
86. José María Saenz Lombardo.
87. Jesús de No Garcia Revillo.

88. Marciano Turifio Ballesteros.
89. Domingo Megia Corpá.
90. José Manuel Ramos Agrela.
91. Antonio Muñoz Pérez.
92. José Méndez Naranjo.
93. José Gafas Astals.
94. Edelmiro Ortega Ramírez.
95. Alfonso Valderrama Blázquez.
96. Manuel Díaz Pereira.
97. Carlos Cordero Valcárcel.

ESPECIALIDAD DE ARMEROS-ARTIFICIEROS

1. Manuel Rodríguez Hermoso.
2. Ignacio Gil Martín.
3. Marcos Ramos Sampedro.
4. Arturo Estrada Rudaavets.
5. José María Iborre Baqué.
6. Pedro Valdivia Portela.
7. Rubén Andrés Mangas.
8. Manuel Olmedilla Rodríguez.
9. Maximino Alonso Porrás.
10. Luis Calvo García.
11. Miguel López Perea.
12. Fernando Rico Rodeiro.
13. Jesús Vaquero Sancho.
14. Manuel Ibáñez Ruiz de Alegría.
15. Pablo López Sánchez.
16. Antonio Sánchez Frias.

ESPECIALIDAD DE MECÁNICOS - RADIOTELEGRAFISTAS

1. Antonio Escudero Rios.
2. Manuel del Buey Ruiz.
3. Enrique Moure Alvarez.
4. Antonio Domínguez Gordillo.
5. Justo Diego Hurtado Cubillas.
6. Bartolomé Mulet Agdera.
7. Francisco Fernández Portillo.
8. Francisco Gallardo Parejo.
9. Miguel García Martínez.
10. José García Minguez.
11. Aurelio Durán Durán.
12. Félix Martínez Torres.
13. Aurelio Gayo Otero.
14. Julio Esain Gonzalez.
15. José Gasca y García.
16. Antonio Ramírez Cantos.
17. Enrique García Corredor.
18. Antonio Martín Fernández.
19. Felipe Ruiz de Gauna y López de Arbina.
20. Luis Márquez Bocardo.
21. Esteban Paredes Gómez.
22. Juan Antonio Cerezo Quesada.
23. Rodolfo Mederos Rodríguez.
24. José María Rueda Gallego.
25. José Ruiz Conesa.
26. Victoriano Seoane Pascuchi.
27. Francisco Zsón Defez.
28. Narciso Jiménez Piñero.
29. Joaquín Pastor Salcedo.
30. Isaac Azcona López.
31. José Carlos Fernández Saura.
32. Ramón Kraus Solís.
33. Luis Gómez González.
34. José María Sánchez Trillo-Figueroa.
35. Manuel Hernández Cabañas.
36. Juan Rivera Lázaro.
37. Ernesto Martínez Herrero.
38. Francisco Toscano Guerrero.
39. Manuel Alcalde López.
40. Cristóbal Trujillo Martínez.

ESPECIALIDAD DE MONTADORES-ELECTRICISTAS

1. Carlos Torija Morales.
2. Eduardo Franco Cañero.
3. Jesús Unanue Urrestarazu.
4. Enrique Barco Ruiz.
5. Roberto Barrera Morales.
6. Joaquín Sese Tolosa.
7. Maximino Cuenca Ochando.
8. José Alcazar Ruiz.
9. Manuel Reyes Ortega.
10. Ramón García Jiménez.
11. José Belluga Sequero.
12. Pascual de la Cruz Bodega Rodríguez.
13. Miguel Ramírez Pérez.
14. Juan de Dios García Martínez.
15. Emilio Mendoza Tello.
16. Juan Terneró Marin.
17. Francisco Candela Ramírez.
18. Miguel Alvarez Calvo.
19. Antonio Díaz González.
20. Miguel Martínez Martínez.

21. Alfonso Lozano García-Redondo.
22. Rafael Peñuela Cenado.
23. Ramón Gallardo Oimedo.
24. Emilio Vega Martínez.
25. Aurelio Delgado Pérez.
26. Juan M.^a García Valdecasas López.
27. Antonio González Ramírez.
28. Antonio Gómez Gorrochategui.
29. Adolfo del Barco Galán.
30. José Hernández Barroso.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se autoriza a los Procuradores de los Tribunales a designar un Habilitado que les auxilie en las diligencias judiciales de mero trámite.

Ilmo. Sr.: Dadas las dificultades que ofrece en los actuales momentos la labor del Procurador de los Tribunales, especialmente en las grandes poblaciones, al tener que acudir simultáneamente a la práctica de diligencias y actuaciones ante Juzgados y Tribunales instalados en lugares muy distantes entre sí, en horas que suelen ser las mismas para tales efectos, parece conveniente, para obviarlas, con miras al mejor servicio de la Administración de Justicia, autorizarles para que puedan confiar, bajo su directa y personal responsabilidad, varias de las actividades profesionales que les están encomendadas, a un personal auxiliar, con sujeción a previsoras y lógicas limitaciones, que, sin daño para la buena marcha de los litigios, y sin oposición a ningún precepto legal, permitan un mejor desenvolvimiento de las funciones de Procurador.

Por ello, si es admisible que los Procuradores cuenten con un Habilitado que pueda sustituirles cuando se trate de recibir notificaciones, requerimientos y emplazamientos, no puede serlo, en cambio, cuando se trate de la representación en pedimentos escritos que deban hacerse ante Juzgados o Tribunales donde deban comparecer personalmente en virtud de los poderes que les han sido conferidos, ni cuando se trate de actuaciones en las que su presencia sea indispensable.

En atención a las anteriores consideraciones, y vista la petición formulada por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Procuradores de los Tribunales en ejercicio podrán ser auxiliados en el desempeño de sus actividades por un Oficial Habilitado.

Segundo. Los Oficiales Habilitados estarán autorizados para recibir notificaciones, requerimientos y emplazamientos, y asistir a comparecencias, en las que podrán solicitar la práctica de las expresadas diligencias.

Tercero. El Procurador que proyecte utilizar los servicios de un Oficial Habilitado presentará ante su propio Colegio una solicitud con el nombre y dos apellidos de la persona del sexo masculino a quien haya de proponer con tal carácter, haciendo constar expresamente que asume todas las responsabilidades derivadas de su actuación ante los Tribunales, y queda directamente responsable de todas las gestiones que realice como tal Habilitado.

Contra la denegación a conceder la Habilitación solicitada de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores no cabrá recurso alguno.

Las Habilitaciones no podrán ser autorizadas por los Colegios más que a razón de un Habilitado por cada Procurador.

Cuarto. Los Procuradores vendrán obligados a comunicar a los Colegios respectivos el momento en que terminen de utilizar los Servicios del Oficial Habilitado

de que se trate, especificando las causas que motivan el término de la Habilitación.

Quinto. Los Oficiales Habilitados deberán ser mayores de treinta años, de buena conducta y sin antecedentes penales, acreditándose estos extremos debidamente ante las Juntas de Gobierno de los Colegios que hayan de autorizar la Habilitación.

Sexto. Los Colegios de Procuradores llevarán un Registro, en el que se hará constar el nombre de los Oficiales Habilitados autorizados; Procuradores a quienes prestan sus servicios; época de iniciación y cese de los mismos; motivos en que se funda la terminación de sus funciones, y cuantas observaciones más crea oportuno el Decano que merezcan hacerse constar en el expediente.

Séptimo. Los Oficiales Habilitados serán provistos por el Colegio respectivo de un carnet acreditativo del servicio que desempeñan, autorizado por el Procurador sustituido, y con la firma del interesado y el visto bueno del Decano del Colegio, ante quien prestarán el debido juramento.

Octavo. Los nombramientos y ceses de los Oficiales Habilitados serán comunicados por el Decano del Colegio respectivo a las Autoridades Judiciales y Tribunales ante quienes hayan de actuar.

Noveno. Los Oficiales Habilitados no podrán ejercer más que la Habilitación de un solo Procurador.

Décimo. La creación de los Oficiales Habilitados no excluye el nombramiento de Procuradores sustitutos, en los casos actualmente determinados por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que reingresan al servicio activo y pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y Decreto de 27 de septiembre de 1940, artículo tercero, y disposiciones que los complementan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Ramiro Barrio Negro, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Tarragona; don José María Barrasa Gutiérrez, Oficial de segunda clase del mencionado Cuerpo, con destino en la Inspección Regional de la séptima zona (Vitoria); don Manuel de Cárdenas Rodríguez, Médico del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de San Sebastián; don Eliseo Reija González, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Provincial de Lugo, y don José Luis Arraza Albéniz, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de dicho Cuerpo, con destino en la Prisión Provincial de Pamplona, pasen a la situación de excedencia voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Faustino Blernet Pérez, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, en situación de excedente voluntario, sin sueldo; don Sebastián Matilla Bienes y don Julián Mora Salvanes, Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Es-

cala Subalterna de dicho Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas y en la misma situación, reingresan al servicio activo, debiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

3.º Que don Félix Tartas Guerra, Jefe Superior de Tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Sevilla, como Adjunto de la misma, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad debiendo percibir, mientras permanezca en esta situación, los dos tercios de su haber anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se nombran Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las Aspirantes en expectativa de ingreso que se detallan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos legales, por los motivos que se mencionan, a las Aspirantes en expectativa de ingreso, clasificadas con los números 37, 38, 39 y 40, que a continuación se detallan, de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero del año próximo pasado, siendo destinadas, para la prestación de sus servicios, por esa Dirección General donde las necesidades del mismo lo requieran.

Número 37.—Doña María Rosa Calvo Martín, por pase a la excedencia voluntaria de doña Margarita Sánchez Leyra, que la servía.

Número 38.—Doña Elvira Díaz González, por promoción de doña Adela Carbajal Ruano, que la servía.

Número 39.—Doña María del Pilar Tutor Collado, por promoción de doña Victoria Ubeda Fernández, que la servía.

Número 40.—Doña Benilde Chillón de Lucas, por renuncia de su cargo de doña María Enriqueta Riudaverts Goula, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las diferentes Escalas del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios del mismo que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva, Técnico-Auxiliar y Subalterna de Auxiliares Penitenciarios de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos.

A la categoría de Director de tercera clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas:

Don Federico Miguelsanz Ramos, por promoción de don José Gallastegui Alegría, que la servía; antigüedad de 1 de enero de 1947.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas:

Don Antonio Cabrera García, por jubilación de don Juan Macarro Moreno, que la servía; antigüedad de 5 de junio de 1948.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas:

Don Ruperto Delgado Caro, por pase a la excedencia voluntaria de don Angel Presa Fernández, que la servía; antigüedad de 31 de mayo de 1948.

Don Isaias Gil Bermuy, por promoción de don Antonio Cabrera García, que la servía; antigüedad de 5 de junio de 1948.

Don Victor Blanco Escrivá, por jubilación de don Ciriaco Martín Carrillo, que la servía; antigüedad de 18 de junio de 1948.

Don Emilio Molero García, por jubilación de don Paulino Dorado Gascón, que la servía; antigüedad de 22 de junio de 1948.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas:

Don Andres Bustos Sainz, por promoción de don Ruperto Delgado Caro, que la servía; antigüedad de 31 de mayo de 1948.

Don Salvador Mozas Cacho, por promoción de don Isaias Gil Bermuy, que la servía; antigüedad de 5 de junio de 1948.

Don Gumersindo Cabezedo Elices, por promoción de don Emilio Molero García, que la servía; antigüedad de 22 de junio de 1948.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas:

Don Teodoro Manzanedo Diez, por pase a la excedencia voluntaria de don Antonio Marin Martínez, que la servía; antigüedad de 5 de junio de 1948.

Don Avelino Lacalle Apesteguía, por promoción de don Salvador Mozas Cacho, que la servía; antigüedad de 5 de junio de 1948.

Don José Castañar Córdoba, por promoción de don Gumersindo Cabezedo Elices, que la servía; antigüedad de 22 de junio de 1948.

Don Fernando de la Garza Barbeito, por pase a la excedencia voluntaria de don Paulo Campano López que la servía; antigüedad de 25 de junio de 1948.

Don Santiago Martínez Martínez, por pase a la excedencia voluntaria de don Ramón Barrio Negro, que la servía; antigüedad de 25 de junio de 1948.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas:

Don Pedro Ripollés Adell, por baja en el Escalafón de don Mariano Motos Fagés, que la servía; antigüedad de 31 de mayo de 1948.

Don Higinio Márquez Fernández, por promoción de don Teodoro Manzanero Diez, que la servía; antigüedad de 5 de junio de 1948.

Don José González Martínez, por promoción de don Avelino Lacalle Apesteguía, que la servía; antigüedad de 5 de junio de 1948.

Don Rogelio Veloso Vidal, por promoción de don José Castañar Córdoba, que la servía; antigüedad de 22 de junio de 1948.

Don Francisco Palacios González, por promoción de don Fernando de la Garza Barbeito, que la servía; antigüedad de 25 de junio de 1948.

Don Antonino García Álvarez, por promoción de don Santiago Martínez Martínez, que la servía; antigüedad de 25 de junio de 1948.

Don Germán Guerra Varela por pase a la excedencia voluntaria de don José María Barrasa Gutiérrez, que la servía; antigüedad de 25 de junio de 1948.

Don Faustino Biernet Pérez, por fallecimiento de don Benjamin Rodríguez Prieto, que la servía; antigüedad de 29 de junio de 1948.

A la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Sección Femenina, con sueldo anual de 5.000 pesetas:

Doña Adela Carbajal Ruano, por fallecimiento de doña María Teresa Navarrete Oppelt, que la servía; antigüedad de 6 de junio de 1948.

Doña Victoria Ubeda Fernández, por pase a la excedencia voluntaria de doña Carmen Arrizabalaga Frutos, que la servía; antigüedad de 16 de junio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones al aspirante en expectativa de ingreso don Antonio Salces Blesa.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico en la Escala Facultativa de Sanidad del Cuerpo de Prisiones, por pase a la excedencia voluntaria de don Manuel de Cardenas Rodríguez, que la servía, con sueldo anual de 7.200 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada categoría al aspirante en expectativa de ingreso, clasificado con el número 4 por el Tribunal examinador, don Antonio Salces Blesa, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se autoriza a don Guillermo H. Olsen, consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Guillermo H. Olsen, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de pasajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a don Guillermo H. Olsen, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el consignatario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del primero de agosto del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de

mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Guillermo H. Olsen, consignatario de buques, por el impuesto del timbre sobre billetes de pasajeros y conocimientos de embarque, a partir del primero de agosto del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 150 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se autoriza a don Manuel Rajols Grau, Apoderado de «Elder Dempster (Canary Islands) Limited», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Rajols Grau, Apoderado de «Elder Dempster (Canary Islands) Limited», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de pasajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que gira visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del primero de agosto del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 153 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo

propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Manuel Rajols Grau Apoderado de «Elder Dempster (Canary Islands) Limited», por el impuesto del timbre sobre los billetes de pasajeros y conocimientos de embarque, a partir de primero de agosto del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 150 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad canadiense «Riegos y Fuerzas del Ebro» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad canadiense de riegos y suministro de fluido eléctrico «Riegos y Fuerzas del Ebro» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga de minas «Real Compañía Asturiana de Minas» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 30,04 por 100 (treinta enteros con cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga de minas «Real Compañía Asturiana de Minas» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Northern Assurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 113 por 100 (un entero con trece centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Northern Assurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Compañía Minero y Metalúrgica de Peñarroya» para el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3215 por 100 (treinta y dos enteros con quince centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Compañía Minero y Metalúrgica de Peñarroya» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Rectificación a la Orden de 30 de junio de 1948 por la que queda sin efecto la de 17 de julio de 1944 en la que se dejó en suspenso temporalmente la percepción de la Contribución de Uso; y Consumos sobre la pasa moscatel de Málaga.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el apartado primero, donde dice: «Queda sin efecto el régimen de exención de la Contribución de Usos y Consumos...»; debe decir: «Queda sin efecto el régimen de exención accidental de la Contribución de Usos y Consumos...»

Madrid, 6 de julio de 1948.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de abril de 1943 por la que se consideran creadas con carácter definitivo tres Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino al Patronato Educativo "Los Boscos", de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Patronato Educativo Social «Los Boscos», de Logroño, en solicitud de la nacionalización de las tres Escuelas de Enseñanza Primaria que vienen funcionando a sus expensas en dicha capital, quedando sometidas en su organización, dirección y provisión al expresado Patronato, y

Teniendo en cuenta que las referidas Escuelas de Enseñanza Primaria vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de cuantos elementos son necesarios para su funcionamiento, que el Excmo. Ayuntamiento de Logroño tiene consignado en presupuesto crédito para satisfacer la ingeniería que por casa-habitación corresponde percibir a los tres Maestros nacionales; que la labor social y educativa que viene realizando el Patronato «Los Boscos» en beneficio de los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la nacionalización de las Escuelas que se solicitan, las cuales suplen y sustituyen a otras tantas Nacionales, así como también al reconocimiento oficial del actual Patronato, los favorables informes emitidos por la Inspección y Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Logroño, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignación adecuada para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, a cargo de Maestros nacionales, con destino al Patronato Educativo «Los Boscos», de Logroño.

2.º La dotación de las tres nuevas Escuelas de niños será la correspondiente al sueldo personal que por su situación tengan en el Escalafón General del Magisterio los Maestros que se designan para crearlas, y para la provisión de las plazas se consideren creadas tres plazas de Maestros nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales que les correspondan, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto y concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas, en su organización, dirección y provisión, al actual Patronato Educativo, al cual se reconoce con carácter oficial, y del que entrará a formar parte como Presidente e honorario el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, y como Vocal, el Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Logroño.

4.º Este Patronato, independientemente de las funciones que le son propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas de nueva creación; y

5.º Los Maestros que se designen habrán de pertenecer al Escalafón General del Magisterio y desempeñarán sus cargos provisionalmente durante dos años, transcurridos los cuales, y a propuesta del referido Patronato, podrán ser confirmados en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1943 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Orientación Agrícola, en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas elevadas a este Ministerio por la Inspección Especial de Enseñanza Primaria, sobre creación definitiva de algunas Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, que con carácter provisional fueron concedidas por Orden ministerial fecha 4 de febrero último, y

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Colonización ha facilitado los locales y cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las nuevas Escuelas de Orientación Agrícola al mismo sometidas, y lo preceptuado en la expresada Orden de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola:

Una de asistencia mixta, a cargo de Maestra, en Belvis del Jarama, Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama (Madrid), y

Una unitaria de niños en Ontanar del Salz, del Ayuntamiento, de Zuera (Zaragoza); y

Segundo. Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros especializados, con destino a las Escuelas que con el citado carácter de Orientación Agrícola se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1943 por la que se dispone que a todos sus efectos se considere como sección de la Escuela Nacional Graduada de niñas número 2 «Martínez Anido», de Badalona (Barcelona) la Escuela de párvulos número 3 existente en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de que la Escuela Nacional de párvulos número 3 del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) pase a formar parte de la graduada de niñas número 2 «Martínez Anido», de dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que la expresada Escuela Nacional de párvulos viene funcionando en el mismo local de dicha graduada, el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Barcelona y que la agregación solicitada redundará en beneficio de la organización escolar e intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se considere como sección de la Escuela Nacional graduada de niñas número 2 «Martínez Anido», de Badalona (Barcelona), la Escuela de párvulos número 3 existente en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Catedral de Jaca (Huesca), importante 134.288,36 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de restauración de la Catedral de Jaca (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Aristides Fernández Vallespín, importante 134.288,36 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la sustitución de las cubiertas, que se encuentran en malas condiciones, para preservar y evitar sucesivos deterioros en el interior del templo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 134.288,36 de las que corresponden a la ejecución material 114.933,77 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.563,75 pesetas; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.369,12 pesetas; a premio de pagaduría, 570,47 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.563,75 pesetas y a plus de carestía de vida, 9.127,50 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, el proyecto que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1935;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de abril siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 134.288,36 pesetas, importante del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo sexto, concepto 12 sub-concepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma declaratoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1943 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Yuste (Cáceres), monumento nacional, importante 99.713,58 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Monasterio de Yuste (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importante 99.713,58 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone devolver al Monumento a su antigua traza y llevar a efecto las obras de nuevo solado semejante al antiguo; guarnecer las tapias con mortero de yeso y arena, como lo estuvieron primitivamente; reconstrucción de la porteria con las obras necesarias de muros, tabiquería y cubiertas etc.;

Resultando que el proyecto asciende en

su total importe a la cantidad de pesetas 99.713,58, de las que corresponden a la ejecución material, 82.330,92 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.750,80 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.030,48 pesetas; a premio de pagaduría, 411,95 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.119,54 pesetas; a plus de carestía de vida, 8.239,09 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 99.713,58 importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa María de Poblet (Tarragona) monumento nacional, importante pesetas 76.460,89.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Real Monasterio de Santa María de Poblet (Tarragona) monumento nacional formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 76.460,89 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto las obras de consolidación, del piso, y la cubierta del ala oeste del claustro de San Esteban del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 76.460,89, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 65.675,05; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.477,69, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 886,61 pesetas; a premio de pagaduría, 328,37 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.205,16 pesetas, y a plus de carestía de vida 4.410,32 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de

la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 76.460,89 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María la Blanca, en Villacazar de Sirga, importantes 240.880,32 pesetas

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María la Blanca, en Villacazar de Sirga (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante pesetas 240.880,32;

Resultando que el proyecto se propone corregir los movimientos de las fabricas de sillería, que dejan al descubierto los cimientos de la fachada Sur, así como el desplomo que acusa el frontis del presbiterio, a cuyo efecto se construirá un muro de contención de hormigón, y se llevará a cabo el refuerzo de los contrafuertes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 240.880,32 de las que corresponden a la ejecución material 200.108,23 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 7.504,06 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 2.251,21; a premio Pagaduría, 1.000,54 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 30.016,23;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia que las obras en el mencionado se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 240.880,32 pesetas importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo sexto concepto trece subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se aprueban obras en la Catedral vieja, de Lérida, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 52.406,54 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Lérida, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante pesetas 52.406,54;

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo las obras de limpieza de cal del interior de la nave sur del claustro del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 52.406,54, de las que corresponden a la ejecución material 39.796 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 945,16 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 567,06 pesetas; a premio de pagaduría, 193,98; a plus de cargas familiares, 3.218,06 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.636,12 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 52.406,54 pesetas importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo sexto concepto trece subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1948

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Catedral de Toledo ciudad monumental. Importante 292.354,45 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la Catedral de Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Jose Manuel Gonzalez Valcarcel, importante 292.354,45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar las obras necesarias para devolver al Patio del Tesoro de la Catedral Primada su antigua traza y su primitivo estado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 292.354,45, de las que corresponden a la ejecución material 242.869,78 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.553,80 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 2.732,28; a premio de pagaduría, pesetas 1.214,34; a plus de cargas familiares, 12.143,48 pesetas; a plus de carestía de vida, 24.286,97 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1938, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de marzo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 292.354,45 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «justificas» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reelementaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se dispone que se denomine de «González Palencia» el grupo escolar recientemente construido en el Ayuntamiento de Ildes (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ildes (Zaragoza), en solicitud de que se dé el nombre de «González Palencia» al Grupo escolar de nueva construcción de dicha localidad; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por las Autoridades locales e Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente; que en la ilustre personalidad del señor González Palencia concurren aquellas circunstancias señaladas en la Orden ministerial fecha 18 de octubre de 1938, y como merecido homenaje a su magnífica tarea en beneficio de la cultura española,

Este Ministerio ha dispuesto que se denomine de «González Palencia» el Grupo escolar recientemente construido en el Ayuntamiento de Ildes (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1948 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1947 de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se trata merito;

Resultando que la Universidad de Murcia somete a la censura de este Departamento la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1947;

Resultando que su importe asciende a 1.336.740,65 pesetas de ingresos y pesetas 1.312.291,99 de gastos, con un saldo de 24.448,66 pesetas, única cantidad que se destina al incremento del capital universitario, ya que la Universidad de Murcia, por Orden ministerial de 10 de marzo de 1947, fue autorizada para destinar a fines de cultura la parte que de los ingresos del artículo primero del capítulo cuarto se destinan normalmente a capitalización;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre de 1947, al aprobar la cuenta del repetido Centro del presupuesto ordinario de 1946, se dispuso que se justificase en la que motiva este expediente la inversión en títulos de la Deuda Pública de 81.582,01 pesetas, por lo que tal cantidad se ha incluido en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos, y con cargo a ella se han adquirido valores de la mencionada clase por pesetas 81.232,30 (capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto segundo de la Sección de gastos), pasando la diferencia a formar parte del saldo, el cual corresponde a las mismas atenciones;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 17 de junio de 1947, así como a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la referida cuenta de la Universidad de Murcia correspondiente al presupuesto ordinario de 1947, por 1.336.740,65 pesetas de ingresos y 1.312.291,99 pesetas de gastos, con un saldo de 24.448,66 pesetas, cuya inversión en títulos de la Deuda Pública habrá de justificarse en la cuenta del presupuesto ordinario de 1948; y

2.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 3 de junio de 1948 por la que se modifica el arreglo escolar en la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que sobre modificación del vigente arreglo escolar de la provincia se formula por la Inspección de Enseñanza Primaria de Gerona, de acuerdo con las Juntas Municipales y Ayuntamientos a quienes afecta dicha modificación escolar, y por considerarla más conveniente a los intereses

de la enseñanza y al reajuste de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria existentes en dicha provincia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren suprimidas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de la provincia de Gerona que se detalla a continuación:

Una Sección de la Graduada de niños existente en el Ayuntamiento de Port-Bou.

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Puerto de la Selva.

Una Sección de la Graduada de niños existente en el Ayuntamiento de Llansa.

La Unitaria de niñas número 2 del Ayuntamiento de Castellíndit de la Roca.

Y una Sección de la Graduada de niños existente en el Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas, así como la de párvulos existente, transformándose en de párvulos una de las Secciones de la Escuela Graduada de niñas de dicha localidad.

La Unitaria de niñas número 2 del Ayuntamiento de Bredas.

La Unitaria de niños del Ayuntamiento de Bajet.

La Unitaria de niños del Ayuntamiento de Cadaqués.

Una Unitaria de niños del Ayuntamiento de Selva del Mar.

La Unitaria de niños del Ayuntamiento de Albaña, quedando transformada en de Asistencia Mixta la actual Unitaria de niñas existente en dicha localidad.

La Unitaria de niños del Ayuntamiento de Viloprin, quedando transformada en de Asistencia Mixta la Unitaria de niñas existente en dicha localidad.

Dos Secciones de la Escuela Nacional Graduada de niños, que con ocho secciones viene funcionando en el Ayuntamiento de Olot.

La Unitaria de niños número 2 de San Juan de Palamós, en el Ayuntamiento de Palamós.

2.º Que con cargo a las dotaciones resultantes de estas supresiones y por contar los correspondientes Ayuntamientos con todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la provincia de Gerona:

Una Unitaria de niños en Los Limites, del Ayuntamiento de La Junquera.

Una de párvulos en Capmany.

Una Unitaria de niños (num. 2), una de niñas (num. 2) y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fosas.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Tostella.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Vidrieras.

Una Unitaria de niños (num. 2) en el Ayuntamiento de Castelló de Ampurias.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de San Pedro el Pescador.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Lladó.

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Vilafreder, del Ayuntamiento de Vilademuls.

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Preixanet.

Dos Unitarias de niños (numeros 4 y 5) y una de niñas (num. 3) en el casco del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols.

3.º Que se reserven a los actuales Maestros y Maestras Nacionales que con carácter propietario vieran desempeñando las Escuelas Nacionales que se suprimen por esta Orden cuantos derechos puedan tener reconocidos legalmente con arreglo al vigente Estatuto del Magisterio.

4.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas nacionales que definitivamente se crean en la provincia de Gerona, los cuales tendrán la dotación correspon-

diente al sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de junio de 1948 por la que se aprueba la distribución del crédito consignado en presupuesto para pago de horas extraordinarias en Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito que figura en el capítulo I, artículo 2.º grupo 7.º concepto 1.º número 3, del vigente presupuesto para gastos de este Departamento, para abono de horas extraordinarias de trabajo al personal de Archivos y Bibliotecas:

Vistas asimismo las siguientes propuestas formuladas por los inspectores generales de Archivos y Bibliotecas:

ARCHIVOS

Pesetas

Alava	Histórico	1.509,00
Albacete	Hacienda	1.200,00
Almería	Histórico	787,50
Avila	Idem	787,50
Badajoz	Idem	1.200,00
Baleares	Regional	1.500,00
Idem	Hacienda	787,50
Barcelona	Idem	1.800,00
Idem	Corona de Aragón	3.843,75
Burzos	Audiencia	1.500,00
Cáceres	Idem	1.312,50
Coruña (La)	Regional	2.531,25
Guadalajara	Hacienda	787,50
Huesca	Histórico	1.200,00
León	Hacienda	787,50
Málaga	Histórico	900,00
Murcia	Hacienda	787,50
Navarra	Audiencia	1.200,00
Orense	Histórico	1.312,50
Oviedo	Audiencia	900,00
Las Palmas	Idem	1.500,00
Pontevedra	Histórico	900,00
Idem	Hacienda	787,50
S. C. Tenerife	Histórico	1.500,00
Segovia	Idem	1.312,50
Sevilla	General de Indias	2.531,25
Tarragona	Audiencia	787,50
Idem	Histórico	787,50
Toledo	Idem	1.218,75
Valencia	Regional	2.625,07
Idem	Hacienda	900,00
Valladolid	Histórico	900,00
Zamora	Idem	900,00
Zaragoza	Audiencia	900,00
Madrid	M.º de la Gobernación	1.200,00
Idem	M.º de Justicia	1.200,00
Idem	Delegación de Hacienda	3.450,00
Idem	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	4.031,25
Idem	Histórico de Protocolos	3.000,00
Idem	Subs.º de Educación Popular	2.175,00
Idem	Tribunal Supremo	975,00
TOTAL		60.206,25

BIBLIOTECAS

Pesetas

Alicante	Pública	900,00
Almería	Idem	1.050,00
Avila	Idem	1.050,00
Burgos	Idem	1.500,00
Cáceres	Idem	787,50
Ciudad Real	Idem	787,50
Córdoba	Idem	1.518,75
Coruña (La)	Idem	1.631,25
Cuenca	Idem	1.050,00
Gerona	Idem	975,00
Granada	Idem	1.050,00
Guadalajara	Idem	1.312,50
Huesca	Idem	1.631,25
Logroño	Idem	1.600,00
Lugo	Idem	1.050,00
Madrid	Idem	1.575,00
Mañón	Idem	1.050,00
Málaga	Idem	1.050,00
Murcia	Idem	1.775,00

Orense	Pública	2.100,00
Oviedo	Centro Coordinador	2.025,00
P. Mallorca	Pública	1.575,00
Pontevedra	Idem	1.200,00
Santander	Idem	1.200,00
Idem	«Meléndez Pelayo»	1.312,50
Segovia	Pública	2.025,00
Soria	Idem	1.312,50
Tarragona	Idem	1.500,00
Teruel	Idem	1.050,00
Valencia	Idem	1.200,00
Valladolid	Idem	1.687,50
Vitoria	Idem	1.050,00
Zamora	Idem	1.200,00
Zaragoza	Idem	1.050,00
Madrid	Universitaria	28.374,50
Barcelona	Idem	9.787,00
Granada	Idem	3.225,00
Murcia	Idem	2.025,00
Salamanca	Idem	4.350,00
Santiago	Idem	3.225,00
Valencia	Idem	5.625,00
Sevilla	Idem	3.875,00
Valladolid	Idem	5.400,00
Zaragoza	Idem	7.575,00
Madrid	Bibliotecas Populares	7.650,00
Idem	Registro General de la Propiedad Intelectual	5.175,00
Idem	Escuela de Arquitectura	1.312,50
Idem	Ateneo	1.312,50
TOTAL		132.443,25

Resultando que en el expediente constan los favorables informes de la Sección de Contabilidad y de la Intervención General de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente en 1.º y 14 del mes próximo pasado;

Considerando que los inspectores generales tienen conocimiento directo de las necesidades de los Centros de ellas dependientes por las visitas realizadas o por los partes trimestrales de trabajo, y que las propuestas han sido formuladas con arreglo a estas necesidades;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las citadas distribuciones, y en su virtud dispone que se libren dichas cantidades en la forma reglamentaria con cargo a la citada consignación presupuestaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de junio de 1948 por la que se consideran transformadas en de orientación marítima y pesquera las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Social de la Marina, formulada de acuerdo con las correspondientes Corporaciones Municipales e Inspecciones de Enseñanza Primaria y por estimarlo más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren transformadas en de «Orientación Marítima y Pesquera» las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

La Graduada de niños que, con seis secciones y Dirección sin grado, viene funcionando en el Grupo escolar «Generalísimo Franco», del barrio de Benalúa, del Ayuntamiento de Alicante.

La Unitaria de niños número 1 del casco del Ayuntamiento de Camariñas (La Coruña).

La Unitaria de niños y las dos de niñas, creadas definitivamente por Orden ministerial fecha 19 de mayo último, con destino al poblado de Pescadores «Virgen de las Mareas», del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).

2.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales

d. Enseñanza Primaria, una de niños y otra de niñas con el carácter de «Orientación Marítima y Pesquera», en el barrio de la Almadraza, del Ayuntamiento de Ceuta a base de las que vienen funcionando a cargo de la Cofradía de Pescadores, de dicha localidad. La dotación de estas dos nuevas Escuelas Nacionales de Orientación Marítima y Pesquera será la correspondiente al sueldo de entrada de 6000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales figura consignado en el vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras necesarios con arreglo a las nuevas Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera que se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de junio de 1948 por la que se dispone que las Fundaciones «Antúnez», de Barcelona y Las Palmas, uti-
guen en defensa de sus bienes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1946 se dispuso, entre otros extremos, que por la Junta Provincial de Beneficencia de Las Palmas se abriese expediente y promoviera investigación relativa al funcionamiento y vicisitudes de la Sociedad Anónima Tranvía de Las Palmas, promoviéndose reivindicación de su bienes a favor del patrimonio fundacional de la Obra p.ª de cultura Fundaciones «Antúnez», de Barcelona y Los Palmas;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Orden ministerial, la Junta de Beneficencia de Las Palmas abrió expediente, designando Juez instructor del mismo al Vocal de la dicha Corporación don Joaquín Hernández Ros, quien, con todos los antecedentes, que remite al Ministerio de Educación Nacional, formula propuesta de responsabilidades;

Resultando que la Compañía de Tranvías de Las Palmas, según la escritura de concesión del servicio debió quedar extinguida en 24 de octubre de 1944, y que por Real Orden de 1927 fué prorrogado el plazo de concesión hasta el 24 de octubre de 1947;

Resultando que el capital nominal de la Empresa estaba representado por 9.000 acciones de 500 pesetas cada una, de las cuales 2.006 pertenecían a las Fundaciones benéfico-docentes «Antúnez», de Barcelona y Las Palmas, y las restantes, a partir de 1930, se hallaban en poder de la Unión Eléctrica de Canarias;

Resultando que para el servicio de viajeros del itinerario correspondiente a la Compañía de Tranvías se pusieron en funcionamiento los autobuses denominados «guaguas»;

Resultando que la Sociedad Anónima de Tranvías de Las Palmas, por virtud de la competencia de otros servicios de transportes o por mala administración de la Empresa, se halló en la necesidad de recurrir a créditos hipotecarios con el fin de hacer frente a su desgraciada situación económica;

Resultando que la Sociedad de Autobuses de Las Palmas en vista de la competencia entablada, contrató con la Empresa de Tranvías la absorción del déficit de ésta en la explotación del servicio a cambio de la reducción del mismo a seis coches permanentes;

Resultando que los autobuses de Las Palmas venían funcionando desde 1922;

que los mismos carecían de concesión administrativa para prestar servicio; que, lo obstante, ofrecieron al Ayuntamiento de Las Palmas un canon mensual, de carácter voluntario, de 10.000 pesetas, a extraer de la recaudación;

Resultando que el Municipio de Las Palmas obtuvo la cesión gratuita de los créditos existentes contra la Sociedad de Tranvías;

Resultando que, adueñado el Ayuntamiento de la mayor parte de las acciones de la Sociedad de Tranvías, se formó un Consejo de Administración compuesto de Concejales y funcionarios;

Resultando que la explotación del tranvía continuó siendo deficitaria, habiéndose comprobado por los libros de contabilidad de la Empresa que el repetido déficit nunca fué enjugado por el Municipio de Las Palmas;

Resultando que el Alcalde de Las Palmas y el Presidente de la Patronal de autobuses, en 30 de enero de 1937 pactaron la supresión del servicio del tranvía y el otorgamiento de la exclusiva del transporte de viajeros a la Sociedad de Autobuses (Patronal) mediante un canon de 800.000 pesetas anuales a favor del Municipio de Las Palmas;

Resultando que el 7 de febrero de 1937 tuvo lugar la Junta general extraordinaria—que no fué convocada de acuerdo con los Estatutos—, siendo cierto que el Gobernador civil de la provincia, a instancia del Patronato de la Fundación «Antúnez», de Las Palmas, ofició al Alcalde de la población, con fecha 3 de febrero del citado año, en el sentido de que debían tenerse en cuenta los intereses de la beneficiaria;

Resultando que el Consejo de Administración nombrado en la antedicha Junta acordó convocar Junta general extraordinaria de accionistas para llevar a efecto la disolución de la Empresa por pérdida entera de su capital, cediendo la Empresa al Ayuntamiento, en pago de su crédito, todos los bienes, incluso la concesión o derecho a explotar el servicio de tranvías de Las Palmas;

Resultando que la Fundación «Antúnez» de Barcelona, no pudo concurrir a causa de la guerra, a la mencionada Junta general; que el balance presentado no pudo ser conocido por los accionistas, a causa de haber sido hecho público el mismo día de celebración de la referida Junta general; que en dicho balance se pone de manifiesto la discrepancia absoluta del mismo con el fechado en 31 de enero de 1937; que el preterido balance no fué objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la Prensa o en el tablón de anuncios;

Resultando que el 20 de diciembre de 1929 se formalizó el acuerdo de disolución de la Compañía de Tranvías ante el Notario señor Ochoa; que no obstante dicha formalización, no ha sido inscrito el acuerdo de referencia en el Registro Mercantil;

Resultando que en el Registro de la Propiedad se halla inscrita la entrega de la concesión, con todos sus elementos, a favor del Ayuntamiento de Las Palmas, quedando pendientes de formalización determinados requisitos de competencia municipal;

Considerando que la duración de la Sociedad, contrariamente a lo que se suponía, alcanza hasta el año 1984, por lo que no puede estimarse caducada por causa del término del plazo de la concesión;

Considerando que la cesión de traspaso a favor del Ayuntamiento de todos los bienes y derechos de la Sociedad Anónima de Tranvías de Las Palmas fué hecha sin la unanimidad prevista y exigida por el artículo 168 del Código de Comercio vigente;

Considerando que la causa de disolución alegada en la Junta general, a la que dejaron de concurrir las representaciones de la Beneficencia, por imposibilidad de hacerlo o por defecto de convoca-

toria—, no está demostrado legalmente, por cuanto el balance presentado carecía de eficacia jurídica para que la pérdida entera de capitales figurada en el mismo quedase probada a efectos de terceros;

Considerando que el Ayuntamiento de Las Palmas obtuvo la cesión y los bienes de la Compañía de Tranvías a título gratuito, a más de unos ingresos de consideración procedentes o dimanantes del hecho de extinguirse la línea de tranvías, acuerdo tomado por el Municipio con el doble carácter de Corporación municipal y de accionista mayoritario, por lo que hay que entender fundadamente que dicho acto lesionó los intereses de los accionistas en minoría, representados por el capital de las Fundaciones;

Considerando que regulándose la responsabilidad de los Administradores de las Compañías Mercantiles por las reglas del mandato, debiendo proceder los mandatarios—según el artículo 1719 del Código Civil— con la diligencia propia de un buen padre de familia, siendo responsables, si así no lo hacen, del dolo, e incluso de la culpa (art. 1736 del Código Civil), existe base legal suficiente para la exigencia de responsabilidades personales y directas a los gestores del Municipio de Las Palmas, al igual que a la Corporación beneficiaria, en último caso, de la pérdida del capital representativo de las acciones propiedad de la Beneficencia;

Considerando que al no estar inscrita la disolución de la Sociedad de Tranvías de Las Palmas no puede, en puridad de derechos, la suspensión de la misma, causar o irrogar perjuicio a terceros poseedores de sus acciones;

Considerando que el mismo Ayuntamiento de Las Palmas reconoce, en oficio fechado en 5 de marzo de 1947, que con arreglo a la cartilla evaluatoria vigente para el año de 1937, la valoración de los solares propiedad de la Compañía de Tranvías arrojaba la cifra de 249.396 pesetas;

Considerando que, según certificación de fecha 28 de febrero de 1947, la Alcaldía de Las Palmas reconoce que obtuvo por venta y cesión de materiales procedentes de la Sociedad del Tranvía de Las Palmas al Cabildo insular de Tenerife y a don Francisco Elejaberria, las siguientes cantidades: 167.644, 306, 17.826 y 176.177 pesetas, por lo que hay que estimar como lucrativa para el Municipio la cesión gratuita que se hizo de los bienes y derechos de la Empresa de Tranvías, entrega que realizó el señor Alcalde de Las Palmas con la doble personalidad de propietario o representante de la Compañía de Tranvías y Presidente de la Corporación municipal.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con los mismos, acuerda:

1.º Que continúe la investigación iniciada y que se llegue a concretar el beneficio que la cesión de bienes y derechos de la Sociedad Anónima «Tranvías de Las Palmas» reportó al Ayuntamiento de la citada población, beneficio que deberá cifrarse en numerario.

2.º Que se autorice a los Patronos de las Fundaciones «Antúnez», de Barcelona y Las Palmas, para que litiguen y recurran contra el acuerdo de la disolución de la Empresa «Tranvías de Las Palmas» y contra todos los demás acuerdos y resoluciones que estimen lesivos para los intereses de ambas entidades.

3.º Que se signifique la oposición de la Beneficencia a las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad.

4.º De los anteriores acuerdos, a más de publicarse y darse a conocer a los interesados, se comuniquen a la Dirección General de la Administración Local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1948 por la que se disponen medidas de organización en la nueva Escuela Elemental de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Como desarrollo y consecuencia de la Orden de 22 de diciembre de 1947, que estableció los estudios elementales de las Escuelas de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife, y con la base y Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de aquella capital, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección de dicho Centro,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Disponer que se establezcan las nuevas enseñanzas en los locales de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, autorizándose a la misma para presentar el oportuno proyecto de obras de adaptación que fueren estrictamente necesarias.

2.º Encargar provisionalmente de la dirección de la nueva Escuela Elemental de Bellas Artes a don Eduardo Tárquis Rodríguez, Profesor de término y actual Director de la Escuela de Artes y Oficios, y Secretario, al que lo es de la misma Escuela, don Enrique Ramírez Vizcaya, funcionario administrativo del Centro.

3.º Encargar, igualmente, con carácter provisional, de las nuevas enseñanzas a los siguientes Profesores de la Escuela de Arte y Oficios:

«Dibujo de Estatuas»: Don Nicolás Ollava Barnat.

«Liturgia y Cultura cristianas»: Don Eutimio Rojas de Vera.

«Dibujo de antiguo y ropaje»: Don Arturo López de Vergara y Albertos.

«Preparatorio de colorido»: Don Mariano Cossio y Martínez-Fortun.

«Preparatorio de modelado»: Don Enrique Celas de Zaldivar.

Y nombrar Auxiliar Administrativo interino y gratuito de la nueva Escuela Elemental de Bellas Artes a don Miguel Tárquis Garcé.

4.º La Escuela Elemental de Bellas Artes de Tenerife, así constituida, queda autorizada oficialmente para abrir matrícula extraordinaria de ingreso en la convocatoria de septiembre próximo y matrícula oficial para el próximo curso 1948-49, ateniéndose estrictamente, en cuanto a las asignaturas, al plan preparatorio del Decreto de 21 de septiembre de 1942, y en materia administrativa y económica, a las disposiciones generales vigentes.

5.º Queda, por último, autorizada la nueva Escuela Elemental de Bellas Artes de Tenerife para someter a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes su proyecto de Reglamento de régimen interior, previamente aprobado por el Claustro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de junio de 1948 sobre modificación del vigente arreglo escolar en el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) sobre modificación del vigente arreglo escolar de dicho municipio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Barcelona y que la modificación que se interesa de la

actual ordenación escoiar favorecerá los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que las actuales Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria existentes en el casco del Ayuntamiento de Iguilada (Barcelona) queden ordenadas en la forma siguiente:

Graduada de niños número 1, «García Fossas», con seis secciones y dirección sin grado.

Graduada de niños número 2 (sita en calle de Toledo), con tres secciones solamente.

Graduada de niñas número 1, «García Fossas», con siete secciones (una de ellas de párvulos, segregada de la Graduada de niños número 2) y dirección sin grado; y

Graduada de niñas número 2 (sita en la calle de Toledo), con cuatro secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos que viene funcionando en el mismo local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1948 por la que se concede una convocatoria de exámenes de ingreso, en septiembre de cada año, a los alumnos de curso complementario de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid sobre concesión de exámenes del curso complementario de ingreso en dicho Centro durante el mes de septiembre de cada año.

Teniendo en cuenta que la calificación de este curso es de conjunto, lo que supone la pérdida de un año a los aspirantes que no hubieran conseguido la suficiencia en cualquier asignatura de las que intervan en el período de ingreso y que es conveniente dar otra oportunidad a los examinandos rehusados en junio para que puedan probar su capacidad en septiembre, como es norma general.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del citado Centro, ha tenido a bien conceder a los alumnos del curso complementario de ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona una convocatoria extraordinaria de exámenes en septiembre de cada año, previo abono de los derechos de matrícula correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de junio de 1948 por la que cesa en el cargo que se indica de la Universidad de La Laguna el Catedrático que se cita

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Granada don Manuel de la Higuera Rojas, que en la de La Laguna desempeñaba el Vicerrectorado, y habiendo tomado posesión su sustituto en la cátedra de este último Centro, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1947.

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel de la Higuera Rojas cese en el cargo de Vicerrector de la Universidad de La Laguna, agradeciéndoles los servicios prestados, debiendo elevarse por el Rectorado la propuesta en terna para su sustitución, según se determina en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de junio de 1948 por la que se nombra a don Servando Serrano Espinosa, en virtud de concurso-oposición, Profesor especial de «Oboe y Corno inglés» del Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición para la plaza de Profesor especial de «Oboe y Corno inglés» del Conservatorio de Madrid;

Considerando que, según se desprende de la propuesta y actas originales remitidas por el Tribunal en la tramitación de este concurso oposición se han cumplido todos los preceptos legales vigentes, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad en favor del único aspirante presentado, y que durante la celebración de los ejercicios, y dentro del plazo legal, no se ha formalizado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal.

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Servando Serrano Espinosa Profesor especial de «Oboe y Corno inglés», del Real Conservatorio de Madrid, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de junio de 1948 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que a continuación se indican asciendan a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de quince mil pesetas y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Antonio Galdó Villegas, de la Universidad de Granada.

Don Manuel Suárez Perdiguero, de la de Santiago.

Don Julián San Valero Aparisi, de la de Granada.

Don Mariano Aguilar Navarro, de la de Sevilla.

Don Vicente Ramírez de Arellano Marcos, de la de La Laguna.

Don Federico Suárez Verdeguer, de la de Santiago.

Don José María Vidal Llenas, de la de Granada.

Don Antonio María Badía Margarit, de la de Barcelona.

Don Manuel Alvar López, de la de Granada.

Don José Luis Arteta Algíbez, de la de Santiago.

Don Diego Ferrer y Fernández de la Riva, de la de Sevilla (Cádiz).

Don Manuel Fraga Iribarne, de la de Valencia.

Don Enrique Tierno Galván, de la de Murcia.

Don Manuel Alfa Medina, de la de Valladolid; y

Don Noel Llopis Lladó, de la de Oviedo.

El señor Badía Margarit continuará en el período de mil pesetas anuales que, en concepto de indemnización por residencia, tiene reconocidas.

Los anteriores ascensos serán referidos

con cargo al crédito que figura consignado en el 1.º 2.º 4.º 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de junio de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Oftalmología.

2. Dermatología.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir de siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de junio de 1948 por la que se asciende a don Antonio Iglesias Seisdedos, Profesor auxiliar de «Arabe vulgar» de la Escuela Central Superior de Comercio, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en la categoría quinta del Escalafón general de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, por fallecimiento de don Enrique Alonso Redondo,

Este Ministerio ha dispuesto se de la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la categoría quinta del Escalafón general de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Antonio Iglesias Seisdedos, Auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio, con efectos económicos y administrativos de 24 de abril próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo del ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de junio de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del Altar Mayor de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reparación del Altar Mayor de la San-

ta Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, y.

Resultando que el presupuesto de las obras proyectadas asciende a la cantidad de 49.000,55 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles emite el informe favorable en 8 de octubre último.

Resultando que la Sección de Contabilidad «cuma razón» del gasto en fecha 19 de mayo último y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquel en 5 de dicho mes;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de obras de reparación en el Altar Mayor de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, presentados por don Francisco del Río, de aquella ciudad, por su total importe de 49.000,55 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento «en firme», previa la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de junio de 1948 por la que se nombra para la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid a don Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la segunda cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid al Catedrático de la misma asignatura en la de Valladolid, don Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1948 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Lucio Anneo Séneca», del S. E. U., para estudiantes de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario del denominado «Lucio Anneo Séneca», del Sindicato Español Universitario, destinado a estudiantes de la Facultad de Veterinaria de Córdoba correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Otorgar al referido Colegio del S. E. U. de Córdoba, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Lucio Anneo Séneca», para estudiantes de la Facultad de Veterinaria, de dicha capital, el cual quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo, y

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que

se remitirán al Rectorado de la Universidad de Sevilla dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1948 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Santiago somete a la censura de este Departamento la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1947, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 17 de junio de dicho año;

Resultando que su importe asciende a 2.970.795,36 pesetas de ingresos y pesetas 2.970.318,26 de gastos, con un saldo para capitalización de 477,10 pesetas;

Resultando que en el subconcepto primero del concepto segundo del artículo primero del capítulo tercero de la sección de gastos (capitalización) figuran pesetas 253.325, correspondientes a ingresos obtenidos en 1947, que se aplican a fines de cultura, de acuerdo con la Orden ministerial de 24 de enero de 1946, en virtud de la cual fué autorizada la Universidad de Santiago para dar este destino al 30 por 100 de los ingresos a que se refiere el apartado a) del artículo 84 de la Ley de 29 de julio de 1943, declarándolo exento de capitalización; y también aparecen en el subconcepto segundo del mismo concepto 7.017,21 pesetas, que han sido invertidas en la adquisición de títulos de la Deuda Pública, con cargo a las pesetas 7.494,31 consignadas en el capítulo séptimo de la sección de ingresos, de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1947 por la que, al aprobar la cuenta del mismo Centro del año 1946, se dispuso que se justificase la inversión de esta última cantidad en la cuenta que motiva este expediente, lo cual no ha podido ser efectuado totalmente, toda vez que existe entre ambas cifras una diferencia de 477,10 pesetas, pero ésta pasa al saldo para su inversión en las mismas atenciones;

Resultando que en la relación de valores se dan de baja títulos de la Deuda Pública por un importe nominal de pesetas 540.900, los cuales fueron vendidos en virtud de la Orden ministerial de 2 de julio de 1946, por la que se autorizó la enajenación de esta clase de títulos hasta un valor nominal de 1.429.900 pesetas para aplicar su importe, juntamente con las 233.650,93 pesetas destinadas a capitalización en la cuenta de 1945, a la construcción de viviendas para Catedráticos;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables;

Considerando, por lo que afecta a la venta de valores autorizada por la referida Orden ministerial de 2 de julio de 1946, que la justificación de los ingresos y gastos derivados de la misma ha de ser objeto de una cuenta especial, que habrá de rendirse tan pronto como se termine la construcción de las viviendas a que dicha Orden se refiere.

Est. Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1947 de la

Universidad de Santiago, por un importe de 2.970.795,36 pesetas, en la sección de ingresos, y 2.970.318,26 pesetas, en la de gastos, con un saldo para capitalización de 477,10 pesetas, el cual se incluirá en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1948 para su justificación reglamentaria

2.º Que se remita el ejemplar original del Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944; y

3.º Que tan pronto como se termine la construcción de las viviendas a que se refiere la Orden ministerial de 2 de julio de 1946, se rinda la oportuna cuenta, en la que se justificarán los gastos realizados y los ingresos obtenidos por la venta de valores, de la que se irá dando noticia por medio de la relación de bienes y valores de las cuentas correspondientes a los presupuestos ordinarios del Centro, detallando en dicha relación los valores efectivo y nominal del total de los títulos que se vayan enajenando, y se incluirán también las 233.650,93 pesetas efectivas de la capitalización de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se crea una nueva plaza de Maestra nacional con destino al grupo de las Escuelas del «Ave Maria», del Quemadero, de Almería.

Ilmo. Sr.: A petición del Ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Almería, Presidente del Consejo de Protección escolar establecido para las Escuelas del «Ave Maria» de dicha capital por Orden ministerial fecha 10 de enero último, por disponerse de todos cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, existir crédito adecuado en el vigente presupuesto de este Departamento y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra nacional con destino al Grupo de las Escuelas del «Ave Maria», del Quemadero de Almería, sometidas al Consejo de Protección escolar establecido por Orden ministerial fecha 10 de enero último.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general de Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que figura para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de la Maestra nacional con destino a la plaza que definitivamente se crea en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por el expresado Consejo de Protección escolar de las Escuelas del «Ave Maria» de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 15 de junio de 1948 sobre constitución de la Junta Calificadora para la designación directa de los Catedráticos y Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales, a propuesta de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Presidencia de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, como aplicación de los Decretos de 17 de octubre de 1940 y 28 de mayo del corriente año, y para mantener y reforzar el espíritu de unidad que se marca en las Ordenes ministeriales de 7 de mayo de 1940 y 23 de julio de 1947,

Este Ministerio ha dispuesto que la Junta Calificadora a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que tiene por misión la de dictaminar sobre la conveniencia de proveer las vacantes de Catedráticos y Profesores en personas de méritos relevantes, o la necesidad de acudir a un concurso oposición especial, estará presidida por el de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, máxima jerarquía académica de las tres Escuelas existentes, por un Catedrático de cada una de las de Barcelona, Bilbao y Madrid, y por un Ingeniero de la especialidad propuesto por el Consejo Superior del Cuerpo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna, que fueron convocadas por Ordenes de 4 y 21 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de noviembre de 1948 y 9 de enero de 1947), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la cátedra de «Derecho procesal» de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se nombra Auxiliar de Administración de tercera clase a doña Sahara Martínez Samaniego, número 78 de las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio del pasado año.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por ascenso de doña María del Mar Contreras Díaz.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Pri-

maría de Guipúzcoa, a doña Sahara Martínez Samaniego, número 78 de las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio pasado.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón sea la de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se nombra Auxiliar de Administración de tercera clase a don Emilio Rodríguez Bruin, número 12 de las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio del pasado año.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por declaración de excedencia de doña Carmen Velasco del Mazo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, a don Emilio Rodríguez Bruin, número 12 de las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio pasado.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón sea la de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se nombran Auxiliares de Administración de tercera clase a los señores que obtuvieron los números 73, 74, 75, 76 y 77 en las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio del pasado año.

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por ascenso de doña Guillermina Napot Fina, doña María Assens Monné, doña María del Socorro Peroté Ruiz, doña María Adoración Cuello Rodríguez y doña Margarita Lozano Revilla.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliares de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y para los destinos que se indican, a los señores siguientes, que obtuvieron los números 73, 74, 75, 76 y 77 en las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio pasado:

Doña Luisa Ruiz Rodríguez, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Doña María Consolación Rodríguez Ortiz, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid.

Don Fonfacio Leal Peñalba, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Doña María Antonia Arce Tamargo, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Oviedo.

Doña Pilar Laguna Florenza, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

3.º Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y

presentación de los interesados, den posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Víctor Faren Guillén.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición. Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Víctor Faren Guillén Catedrático numerario de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajillas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se nombra Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Restauración de Cuadros y Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso oposición para proveer una cátedra de «Restauración de Cuadros y Estatuas» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso oposición el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Julio Cavestany, Marqués de Moret, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don José María Bayarri Hurtado, don Manuel Moreno Gimeno, ambos Catedráticos de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia; don Francisco Niñi Z Losada, de la de Barcelona, y don Alberto Sánchez Aspe, de reconocida competencia.

Suplentes. — Presidente: Don Jacinto Higuera Fuentes, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Enrique Giner Canet, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, don Andrés Crespi Jaume, de la de Madrid; don Ramón Stolz Viciano, de la de Madrid, y don Manuel Pérez Tormo, de reconocida competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se modifica en el sentido que se indica el número quinto de la Orden de 7 de diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el párrafo cuarto del número 5.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) se tenga por redactado como sigue: «El Tribunal podrá acordar las calificaciones de no apto aprobado, notable y sobresaliente. Los «no aptos» en una convocatoria vendrán obligados a formalizar nueva inscripción en la siguiente. Los alumnos «sobresalientes» tendrán derecho a

concurrir al ejercicio de selección que el Tribunal de Estado organizará una vez acabadas las pruebas para adjudicar premios extraordinarios antes de finar los períodos de inscripción en los Establecimientos oficiales en la proporción que establece la reglamentación del régimen de Protección escolar. El Tribunal de Estado extenderá las actas correspondientes para su archivo en Secretaría general y las diligencias respectivas en el libro de calificación escolar.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Navarro Acuña contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Navarro Acuña contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de noviembre de 1946;

Resultando que ante irregularidades en la asiduidad con que desempeñaba su cargo en el curso 1946-47 don Miguel Navarro Acuña, Maestro de la Escuela graduada de niños de Redondela, toleradas por los inmediatos encargados en hacerla observar, dicho señor Maestro fué declarado incurso, con fecha 30 de marzo de 1946, en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857;

Resultando que en 4 de abril de 1946 el señor Navarro Acuña se incorporó a su Escuela;

Resultando que a petición del interesado, formulada en 24 del mismo mes de abril, se incoó el expediente gubernativo correspondiente a la referida declaración de incursión;

Resultando que con fecha 3 de mayo siguiente, el señor Navarro recibió un escrito del señor Director de la Escuela graduada en que tenía su destino, en el que se le decía que mientras por la Junta Provincial de Pontevedra no fuera nombrado Maestro interino para su Escuela, debía tenerla atendida, bien personalmente o por medio del sustituto que venía desempeñando el cargo anteriormente;

Resultando que, después de recibida esta carta, el señor Navarro Acuña se ausentó de su Escuela, dejándola encomendada al sustituto que antes le había suplido, don Santiago Fernández Soto, bachiller, que cumplió esa sustitución hasta el día 4 de julio siguiente, en que cesó por orden del propio señor Director de la Graduada;

Resultando que con fecha 11 de octubre se concluyó el expediente gubernativo instruido al señor Navarro Acuña, proponiéndose en el mismo la separación definitiva del citado señor Maestro, después de informar que dicho expediente se daba por concluso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto del Magisterio por haber abandonado el interesado su destino después de iniciado el expediente;

Resultando que el expediente gubernativo de referencia se contrae a hechos acaecidos hasta final del curso escolar 1945-46.

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de noviembre de 1946, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 160 del Estatuto del Magisterio, se acordó la baja definitiva del señor Navarro Acuña en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que con posterioridad a la propuesta de incursión, el señor Navarro Acuña ha presentado diferentes sollicitu-

des en súplica de sustitución, excedencias o pago de haberes; las que se declararon en suspenso hasta la resolución definitiva del expediente;

Resultando que, notificada al señor Navarro Acuña la resolución recaída en el expediente gubernativo, interpuso recurso, y, después de oído el Consejo Nacional de Educación, se ordenó la apertura de nuevo expediente en averiguación de las circunstancias en que fueron concedidas al señor Navarro Acuña las autorizaciones para ausentarse de su Escuela, en el cual se ha confirmado la laxitud en imponer el cumplimiento de sus obligaciones al señor Navarro Acuña, la certeza de la carta de 3 de mayo de 1946 dirigida al mismo (aunque el contenido que de su tenor literal evidentemente resulta sea desvirtuado por el señor Director de la Graduada y desmentido por la Inspección de Pontevedra) y el hecho de que fué sustituido en condiciones irreglamentarias con conocimiento tanto de la Inspección como de la Dirección de la Escuela graduada;

Resultando que, concluido este segundo expediente gubernativo, se reanuda la tramitación administrativa del recurso y na emitido nuevo dictamen el Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, el Estatuto General del Magisterio de 1923 y el vigente, de 24 de octubre de 1947, la Ley de 13 de agosto de 1940 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que concluido el expediente gubernativo instruido al señor Navarro Acuña con la aplicación del artículo 160 del Estatuto de 1923 y señalado este mismo artículo como fundamento de la Orden recurrida, queda demostrado que la sanción aplicada al mismo se basa en dos hechos probados: la iniciación del expediente por incursión y el haberse ausentado de su destino durante la tramitación del expediente;

Considerando que el hecho de incoarse un expediente no basta por sí solo para justificar sanción, puesto que aquél puede terminar con pronunciamiento favorable; por lo que se hace preciso examinar la ausencia del señor Navarro después del 3 de mayo de 1946 para determinar si puede aplicarse el artículo 160 del Estatuto de 1923;

Considerando que el artículo 160, antes citado, sin equivalente en el vigente Estatuto, presupone que la ausencia del Maestro sea injustificada, implicando una reiteración en su falta, que se castiga con el cese inmediato;

Considerando que cuando a un Maestro se le comina a que atienda a su Escuela personalmente o por medio de sustituto, ello implica el permiso para ausentarse delando sustituto, que es lo que el señor Navarro Acuña realizó después de recibir la carta de 3 de mayo de 1946;

Considerando que cualquiera que sea la naturaleza del error padecido en la redacción de la comunicación de 3 de mayo de 1946, dirigida por el señor Director de la Graduada de Redondela al señor Navarro, el destinatario de la misma se debe atener a su sentido literal, pues para él debe reputarse legítima; y por lo tanto; pudo interpretarla como permiso concedido por escrito y, a través de la Dirección del Grupo escolar, por el señor Inspector de la zona, para ausentarse cumpliendo la condición, que observó, de dejar sustituto;

Considerando que por todo ello no hay fundamento para estimar que el señor Navarro se ausentó culpablemente de la Escuela después del 3 de mayo de 1946, puesto que lo hacía autorizado por escrito, y siendo así, cae por su base la aplicación del artículo 160 del Estatuto del Magisterio de 1923;

Considerando que la tolerancia en las ausencias del señor Navarro Acuña, la admisión de un sustituto que ni siquiera

tenía el título de Maestro y el descuido en la redacción de un importante escrito constituyen faltas que deben corregirse, como también lo advierte en su informe el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Revocar la Orden de 15 de noviembre de 1946 por la que se acordó la baja definitiva del señor Navarro Acuña en el Escalafón general del Magisterio en aplicación del artículo 160 del Estatuto del Magisterio de 1923 debiendo reanudarse la tramitación del expediente gubernativo a que aquélla puso fin para determinar si los hechos del señor Navarro Acuña, anteriores al 3 de mayo de 1946, han de ser sancionados.

2.º Que por esa Dirección General se provea con urgencia, en la forma que legalmente procediera, lo conveniente sobre la nueva situación que la presente crea en relación con el destino del señor Navarro y su reclamación de abono de haberes retenidos.

3.º Que se adopten también por esa Dirección General las medidas oportunas en orden a las irregularidades en que la Inspección de la zona y la Dirección de la Escuela graduada de niños de Redondela han incurrido en este caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Martín Llamas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Martín Llamas, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha 11 de abril del año 1947;

Resultando que el Maestro propietario provisional de la Escuela de niños de Castiello-Culleredo (Corniá) interpuso recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se le desestimó su solicitud de petición de Escuelas en el concurso de traslados y turno de reingreso, debido a que las solicitadas tenían un censo de población superior al de la que desempeñaba el recurrente cuando solicitó y obtuvo la excedencia, publicando que, en definitiva, se le adjudicó Escuela con arreglo a la solicitud presentada;

Vistas las disposiciones citadas en el presente y en el escrito de recurso, Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Sección de Provisión de Escuelas de este Departamento emite informe en el que, tras el examen de antecedentes y consideraciones legales de aplicación, propone la desestimación del recurso interpuesto, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, propuesta que esta Sección hace suya en virtud de los propios fundamentos del informe que la motiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Martín Llamas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha 11 de abril de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Barrera Castilla, don Santiago Bea Sánchez, don Mario Grande Ramos, doña Carmen Ribelles Barrachina, don Nemesio Sabugo Gallego, don Federico del Valle Abad, don Eduardo Vázquez Bordas, doña Isabel de Zulueta Cebrían, doña Pilar Alonso Schokel, doña María Pilar Rais Ejerique, doña Bárbara Santos Rincón, don Bernardo Sierra Gago y doña Edith Tech Ernst.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición contra la Orden de 15 de marzo de 1948, interpuesto por los señores Profesores de Francés doña Concepción Barrera Castilla, don Santiago Bea Sánchez, don Mario Grande Ramos, doña Carmen Ribelles Barrachina, don Nemesio Sabugo Gallego, don Federico del Valle Abad, don Eduardo Vázquez Bordas y doña Isabel de Zulueta Cebrían, y por los Profesores de Alemán doña Pilar Alonso Schokel y doña María Pilar Rais Ejerique, doña Bárbara Santos Rincón, don Fernando Sierra Gago y doña Edith Tech Ernst.

Resultando que por Orden ministerial de 13 de enero de 1948 (pendiente de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO), que declara producirse en ejecución de lo dispuesto por Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), se dispuso que determinado número de Profesores especiales de lenguas Francesa y Alemana, entre los que se encuentran enumerados los recurrentes, pasasen a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas, a partir del día primero del mismo mes, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, apartado ocho del presupuesto de Educación Nacional para 1948, o sea a la plantilla de Catedráticos numerarios de Instituto, en su categoría octava o de ingreso; y en su consecuencia, a todos ellos les fué expedido el correspondiente título administrativo de Catedrático numerario, con sueldo anual de 10.000 pesetas y efectos de primero de año actual, del que todos tomaron posesión;

Resultando que ninguno de los recurrentes acredita haber reclamado contra aquella Orden ministerial, ni invoca en el presente recurso el considerarse lesionado en sus derechos por consecuencia de la misma;

Resultando que por Orden de 15 de marzo de 1948, también pendiente de publicación, y en virtud de corrida de escalas por vacantes de plantilla, se concedió a los señores recurrentes el ascenso a la categoría séptima, sueldo anual de 13.000 pesetas, con efectos del mismo día 15 de marzo de 1948;

Resultando que contra esta Orden de 15 de marzo último se interpone por los señores antes mencionados, recurso de reposición por estimar lesionado un derecho que consideran les asiste a figurar en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Instituto con la antigüedad correspondiente a sus primitivos nombramientos como Profesores especiales, derecho que piden se les reconozca por los motivos que consideran concurrir a su favor: fundamentalmente su servicio anterior como profesores especiales de idiomas;

Vistos, además de las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, los Decretos de 25 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que cualquiera que sea el carácter de la Orden ministerial de 13 de enero de 1948, en cuyo análisis no procede entrar por no haber sido impugnado en el presente recurso, es evidente que por ella se dispuso el ingreso de los hoy recurrentes en la plantilla de Catedráticos numerarios de Instituto, con el sueldo de entrada y antigüedad de primero de enero del año en curso, y que esta Orden quedó para ellos firme, por no haber re-

currido contra la asignación de aquella categoría ni de esta antigüedad los beneficiarios de la medida;

Considerando que el ascenso en corrida de escalas es consecuencia del lugar que se tiene en el Escalafón en el momento de producirse, por lo que, una vez firme la situación escalafonal, atacar los ascensos que en virtud de ella se obtengan es impugnar fuera de plazo lo que en el momento procesal oportuno ya se consintió;

Considerando que esto es lo que ocurre en el caso de los ascensos concedidos en 15 de marzo último a los señores recurrentes, que son resultado necesario de la colocación escalafonal que consintieron y no pueden impugnar ahora;

Considerando que ninguna de las razones invocadas por los recurrentes para obtener una mayor antigüedad en el Escalafón de Catedráticos de Instituto, es aceptable, porque (aparte de producirse fuera de plazo) el ingreso de todos ellos al servicio del Estado se hizo a Cuerpo distinto: el de Profesores especiales de Idiomas, netamente diferenciado del de Catedráticos numerarios, tanto por el Decreto de 25 de febrero de 1939 como por el de 19 de febrero de 1942, que en su artículo tercero habla de que aquéllos constituyen un Cuerpo especial, por lo que no hay fundamento alguno para ampliar el beneficio que la Orden de 13 de enero de 1948 concedió a los recurrentes, ni pueden considerarse prestados en el Escalafón de Catedráticos numerarios los servicios que los interesados realizaron, antes de ingresar en él, en el Cuerpo de Profesores especiales, siendo independientes el hecho de su ingreso por oposición en este último Cuerpo y el del ingreso, en la invocada ejecución de la Ley de 17 de julio de 1947, en el Cuerpo de Catedráticos numerarios, diferencia que se confirma por las Ordenes de 7 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), 14 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) y 5 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), todas de 1942, que convocaron las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores especiales de idiomas, en que lograron plaza los recurrentes.

Este Ministerio ha acordado desestimar los trece recursos de reposición, interpuestos por Profesores especiales de idiomas, que pasaron a Catedráticos numerarios, contra la Orden de 15 de marzo de 1948 que les concedió un ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve recurso interpuesto por doña Josefina Baró Soler.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Josefina Baró Soler contra Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947 concediendo excedencia en el Escalafón del Magisterio Primario a varios Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que doña Josefina Baró Soler cesó como Maestra en la Escuela de niñas de Zeneta, del Ayuntamiento de Murcia, el día 18 de abril de 1947;

Resultando que a partir de quella fecha la señora Baró Soler pasó a desempeñar el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria, que ostenta en la actualidad, y en la provincia de Almería;

Resultando que con fecha 7 de noviembre de 1947, la señora Baró Soler interpuso escrito ante este Ministerio contra la citada Orden ministerial, basado en la omisión de su nombre entre el de los inspectores a quienes se les reconocían los beneficios de la Orden ministerial de 19

de mayo de 1933 para continuar figurando en el Escalafón del Magisterio, relacionados en aquella disposición, y afirmando haber solicitado la concesión del mismo beneficio, extremo este último que ni acredita la recurrente ni ha resultado comprobado.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que el recurso de reposición interpuesto contra la citada Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947 es improcedente, por haber transcurrido con exceso el plazo legal establecido para entablarlo por lo que habría de ser desestimado, aun sin considerar el hecho fundamental de la presentación de la instancia de referencia alegado, pero sin haberse comprobado, por lo que no es posible partir de su existencia, impidiendo también la estimación del recurso de referencia por tal motivo de fondo.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por doña Josefina Baró Soler contra Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Angustias Perea Abarca contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Angustias Perea Abarca contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, que concedió a determinadas maestras el ascenso a sexta categoría;

Resultando que doña Angustias Perea Abarca presenta escrito con fecha 5 de febrero último, entregado directamente en el Registro General de este Ministerio el día 3 de abril, en el que interpone recurso contra la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), por no figurar incluida en la relación de maestras ascendidas a la sexta categoría y al sueldo de 7.200 pesetas, alegando que le corresponde estar colocada en el primer escalafón desde que realizó las pruebas adecuadas en el curso 1935-36, y no en el lugar que le asignó la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1944), disposición esta última contra la que afirma haber recurrido en escrito de 10 de junio de 1947;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la interesada pretende, al amparo de un recurso de reposición contra la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, obtener la modificación de una situación escalafonal que fué sujeta por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1943, la que quedó firme, pues aunque se admitiera lo que no consta—que interpuso recurso en 10 de junio de 1947, resultaría formulado fuera del plazo, sin que tampoco pueda entrarse en el fondo de su petición, por interponerse el presente recurso fuera del plazo de quince días que concede el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por doña Angustias Perea Abarca contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Valentin Villanueva contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947 sobre situación en el Escalafón General del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Valentin Villanueva contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947, sobre situación en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que, mediante escrito de fecha 3 de marzo último, doña Isabel Valentin Villanueva, Maestra de la Granada de Alaejos (Valladolid), impugna la Orden ministerial de 24 de abril de 1947 en cuanto la incorpora a la última categoría del Escalafón general sin asignación de número concreto al haber perdido su puesto por disfrute de excedencia voluntaria, suplicando, en definitiva, le sea otorgado determinado número de aquel Escalafón, por lo que tal escrito implica, y así se estima, recurso de reposición contra la citada Orden ministerial.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que por haber transcurrido con exceso el plazo legal establecido para interposición de tales recursos no cabe admitirlo, por lo que se hace innecesario expresar las razones de fondo, en cuya virtud también habría de ser desestimado el recurso establecido;

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Valentin Villanueva contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Adela de Cea y de la Torre.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Adela de Cea y de la Torre contra Orden ministerial de 15 de abril de 1948, convocando concurso-oposición para provisión de vacantes de Escuelas de párvulos;

Resultando que doña Adela de Cea y de la Torre pertenece al Escalafón general del Magisterio, con destino en la Escuela de Puericultura (sección maternal) de Barcelona, Muntaner, 544, destino obtenido mediante el sistema ordinario de provisiones;

Resultando que por escrito, que lleva fecha 6 de mayo último, la señora Cea interpuso recurso de reposición contra la Orden ministerial de 15 del mismo mes y año, convocando concurso-oposición para cubrir vacantes de Escuelas de Párvulos, por estimar que previamente procedía celebrar el concurso especial de traslados previstos en el artículo 88 del vigente Estatuto del Magisterio, en beneficio de los Maestros de las clases especializadas señaladas en el artículo 87 del mismo Cuerpo legal, por lo que suplica quede sin efecto la Orden ministerial recurrida en el expuesto sentido.

Vistas las disposiciones citadas en la

presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que el concurso especial de traslados, previsto en el citado artículo 88 del Estatuto, afecta exclusivamente a los Maestros de las clases especializadas señaladas en el artículo 87 del mismo Cuerpo legal y obtenidas mediante procedimiento singular de provisión que también indica—apartado a) con respecto a las Escuelas maternales y a las de párvulos—, por lo que no pueden acogerse a los beneficios de aquel precepto los demás Maestros que no hubieren alcanzado dicha categoría, acudiendo al concurso-oposición señalado en el artículo y apartado, mencionados, aun cuando en ellos concurren merecimientos de especial consideración;

Considerando que la circunstancia eventual de que un Maestro desempeñe Escuela maternal o de párvulos, obtenida como otra cualquiera vacante por el procedimiento ordinario de provisión, no puede originar derecho a su favor para reclamar el previo concurso de traslados aludido, exclusivamente previsto para los casos que el nuevo Estatuto del Magisterio regula, sin que sus preceptos puedan amparar situaciones preteritas, en cuanto los Maestros a ellas vinculados no las habían adquirido en virtud de aptitud especial y mediante el procedimiento que el Estatuto de 1947 consagra;

Considerando que la recurrente, aun en el caso de que por virtud del destino que ocupa tuviese el derecho genérico ya negado, no podría alegarlo eficazmente en el concreto caso a que se contrae la presente, ya que la Orden ministerial recurrida se refiere a Escuelas de párvulos y la señora de Cea ocupa destino de Maestra maternal, no cabiendo confundir el hecho de que se ingrese por el mismo procedimiento en uno u otro de los dos tipos señalados para deducir que una vez asignado a uno de los dos especializados previstos, se produzca confusión entre los mismos, permitiendo involucrar las vicisitudes de ambos grupos, por lo que tampoco cabría estimar el recurso del recurrente;

Considerando que la personal interpretación de la recurrente, sentada como norma general, aparte de la expresada inprocedencia, implicaría notoria desviación del progresivo sentido de garantía profesional especializada que informa a los preceptos citados, así como práctico entorpecimiento de la efectividad de los mismos en perjuicio de la enseñanza;

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Adela de Cea y de la Torre contra Orden ministerial de 15 de abril de 1948, convocando concurso-oposición para provisión de vacantes de Escuelas de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Paredes González.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Paredes González contra Decreto marginal de la Dirección General de Bellas Artes, denegando haberes atrasados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de marzo de 1946 fueron reconocidos sus derechos al cargo de Profesor número de «Estética e Historia de la Música», del Conservatorio Elemental de Cá-

diz, a doña María del Carmen Paredes González, al tiempo que se denegaba la petición de haberes atrasados formulada por la interesada, la que habría de hacerla en instancia encaminada exclusivamente a tal objeto y por los trámites reglamentarios, siendo imputables en todo caso dichos atrasos a los fondos propios del repetido Conservatorio;

Resultando que la señora Paredes, para cumplimentar el requisito señalado en la precitada Orden, solicitó, mediante instancia elevada con fecha 8 de febrero último, la fue: n acreditados aquellos haberes atrasados, tal como se le habían abonado a la Profesora del mismo Conservatorio doña Carmen Rivas Ruiz, en la que concurría análogas circunstancias;

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes, con fecha 26 de septiembre del mismo año, dispone que se devuelva aquella instancia a la señora Paredes, comunicándole que debe atenderse a las condiciones económicas estrictas en su nombramiento, contra lo cual recurre la interesada por estimar que existe contradicción entre esta última resolución y la repetida Orden de 27 de marzo de 1946, suplicando, en definitiva, que sea tramitada la instancia solicitando el reconocimiento de su derecho al percibo de haberes atrasados, a que aludia el apartado tercero de la repetida Orden ministerial;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Ordenes de 24 de octubre, de 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que señalado en el apartado tercero de la Orden de 27 de marzo de 1946 el procedimiento habitual para que el recurrente pudiese promover el oportuno expediente sobre haberes atrasados, es evidente que procede atenderse a lo entonces dispuesto, abriendo cauce al indicado expediente, a los efectos precedentes, tal como se había resuelto el caso análogo promovido por la Profesora de aquel Conservatorio señora Rivas, y al no facerlo así, la Dirección General, en su Decreto marginal recurrido, ha de estimarse tuncado el recurso objeto de la presente, delado sin efecto la precitada resolución.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha acordado estimar el recurso de que se ha hecho mención, debiendo tramitarse el oportuno expediente sobre haberes atrasados, previsto en el apartado tercero de la Orden de 27 de marzo de 1946, a cuyos resultados estará la recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña María Josefa Hernández Martínez contra Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña María Josefa Hernández Martínez, contra Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947, concediendo excedencia en el Escalafón del Magisterio Primario a varios Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que doña María Josefa Hernández Martínez cesó como Maestra en la Escuela Mixta de los Partidarios del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) el día 16 de abril de 1947;

Resultando que a partir de aquella fecha la señora Hernández Martínez pasó a desempeñar el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria, que ostenta en la actualidad y en la provincia de Almería;

Resultando que con fecha 7 de noviembre de 1947, la señora Hernández Martínez interpone escrito ante este Ministerio contra la citada Orden ministerial, basado en la omisión de su nombre entre el de los Inspectores a quienes se le reconocían los beneficios de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933 para continuar figurando en el Escalafón del Magisterio relacionados en aquella disposición, y afirmando haber solicitado la concesión del mismo beneficio, extremo este último que no acredita la recurrente ni ha resultado comprobado.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947 es improcedente, por haber transcurrido con exceso el plazo legal establecido para entablarlo, por lo que habría de ser desestimado aun sin considerar el hecho fundamental de la presentación de la instancia de referencia alegado, pero sin haberse comprobado, por lo que no es posible partir de su existencia, impidiendo también la estimación del recurso de referencia por tal motivo de fondo.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por doña María Josefa Hernández Martínez, contra Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Gessa Loaysa contra Decreto marginal de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Gessa Loaysa, contra Decreto marginal de la Dirección General de Bellas Artes, denegando haberes atrasados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de marzo de 1946 fueron reconocidos sus derechos al cargo de Profesor numerario de «Estética e Historia de la Música», del Conservatorio Elemental de Cádiz, a don Antonio Gessa Loaysa, al tiempo que se denegaba la petición de haberes atrasados formulada por el interesado, la que había de hacerla en instancia encaminada exclusivamente a tal objeto y por los trámites reglamentarios, siendo imputables en todo caso dichos atrasos a los fondos propios del repetido Conservatorio;

Resultando que el señor Gessa, para cumplimentar el requisito señalado en la precitada Orden, solicitó mediante instancia elevada con fecha 8 de febrero último le fuesen acreditados aquellos haberes atrasados, tal como se le habían abonado a la Profesora del mismo Conservatorio doña Carmen Rivas Ruiz, en la que concurrían análogas circunstancias;

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes, con fecha 26 de septiembre del mismo año, dispone que se devuelva aquella instancia al señor Gessa, comunicándole que debe atenderse a las condiciones económicas estrictas de su nombramiento, contra el cual recurre el interesado, por estimar que existe contradicción entre esta última resolución y la repetida Orden de 27 de marzo de 1946 suplicando en definitiva que sea tramitada la instancia solicitando el reconocimiento de su derecho al percibo de haberes atrasados, a que aludía el apartado tercero de la repetida Orden ministerial;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Or-

denes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947, y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que señalado en el apartado tercero de la Orden de 27 de marzo de 1946 el procedimiento hábil para que el recurrente pudiese promover el oportuno expediente sobre haberes atrasados, es evidente que procede atenderse a lo entonces dispuesto, abriendo cauce al indicado expediente a los efectos procedentes, tal como se había resuelto para el caso análogo promovido por la Profesora de aquel Conservatorio señora Rivas, y al no hacerlo así la Dirección General, en su decreto marginal recurrido, ha de estimarse fundado el recurso objeto de la presente, dejando sin efecto la precitada resolución;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha acordado estimar el recurso de que se ha hecho mención, debiendo tramitarse el oportuno expediente sobre haberes atrasados previsto en el apartado tercero de la Orden de 27 de marzo de 1946, a cuyos resultados estará el recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don Vicente Palacio Atard.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid al Catedrático de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea» de la de Barcelona, don Vicente Palacio Atard, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Sánchez Contador y Reja.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Sánchez Contador y Reja contra Decreto marginal de la Dirección General de Bellas Artes, denegando haberes atrasados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de marzo de 1946 fueron reconocidos sus derechos al cargo de Profesor numerario de «Estética e Historia de la Música», del Conservatorio Elemental de Cádiz a doña Mercedes Sánchez Contador y Reja, al tiempo que se denegaba la petición de haberes atrasados formulada por la interesada, la que habría de hacerla en instancia encaminada exclusivamente a tal objeto y por los trámites reglamentarios, siendo imputables en todo caso dichos atrasos a los fondos propios del repetido Conservatorio;

Resultando que la señora Sánchez Contador, para cumplimentar el requisito señalado en la citada Orden, solicitó, me-

dante instancia elevada con fecha 10 de febrero último, le fuesen acreditados aquellos haberes atrasados, tal como se le habían abonado a la Profesora del mismo Conservatorio doña Carmen Rivas Ruiz, en la que concurrían análogas circunstancias;

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes, con fecha 26 de septiembre del mismo año, dispone que se devuelva aquella instancia a la señora Sánchez Contador, comunicándole que debe atenderse a las condiciones económicas estrictas de su nombramiento; contra lo que recurre la interesada por estimar que existe contradicción entre esta última resolución y la repetida Orden de 27 de marzo de 1946; suplicando en definitiva que sea tramitada la instancia solicitando el reconocimiento de su derecho al percibo de haberes atrasados, a que aludió el apartado tercero de la repetida Orden ministerial;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944, la de 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que señalado en el apartado tercero de la Orden de 27 de marzo de 1946 el procedimiento hábil para que el recurrente pudiese promover el oportuno expediente sobre haberes atrasados, es evidente que procede atenderse a lo entonces dispuesto, abriendo cauce al indicado expediente a los efectos procedentes, tal como se había resuelto en el caso análogo promovido por la Profesora de aquel Conservatorio señora Rivas, y al no hacerlo así la Dirección General, en su Decreto marginal recurrido, ha de estimarse fundado el recurso objeto de la presente, dejando sin efecto la precitada resolución;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha acordado estimar el recurso de que se ha hecho mención, debiendo tramitarse el oportuno expediente sobre haberes atrasados previsto en el apartado tercero de la Orden de 27 de marzo de 1946, a cuyos resultados estará la recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se declara no haber lugar a clasificar, por ahora, como fundación particular benéfico-docente la entidad establecida en Bilbao con el nombre de «Fundación Padre Vilarriño».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Vicente Leániz-Barrutia Abendibar, Cura ecónomo de la Parroquia de los Santos Juanes, de Bilbao, quien se dirigió a este Ministerio pidiendo que se clasificase como fundación benéfico-docente particular la entidad constituida en el propio Bilbao con el nombre de «Fundación Padre Vilarriño», por él representada, la que habría de regirse por los Estatutos acordados por los fundadores y ser gobernada por el Patronato designado en aquéllos, conforme a su fe y conciencia; y

Resultando que el reverendo señor don Vicente Leániz-Barrutia Abendibar, el reverendo Padre José Julio Martínez Díaz, Sacerdote de la Compañía de Jesús, y don Pedro de Icaza y Gangotiti, Vizconde de Moreaga de Icaza, constituyeron en Bilbao «una persona jurídica de carácter particular y naturaleza permanente», denominada «Fundación Padre Vilarriño», a virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de aquella villa doctor Aurelio

Ortiz Ortiz, a 29 de noviembre de 1945, siendo la finalidad de la institución implantar y sostener, principalmente en el barrio de la Cruz de Bilbao, una o varias obras de formación religiosa y moral católica, apostólica y romana para niños y jóvenes de ambos sexos;

Resultando que el patrimonio de la entidad se hallaba constituido originalmente por diez mil pesetas en billetes del Banco de España, cantidad que se invirtió luego en el acondicionamiento del local dedicado a la enseñanza, y que a esta primera aportación se agregan ingresos periódicos que alcanzan la cifra de otras diez mil pesetas anuales; pero que todos ellos tienen el carácter de aportaciones procedentes del Ayuntamiento de Bilbao y diversas personas y entidades particulares;

Resultando que en la escritura constitutiva se confiaba al gobierno de la entidad a un Patronato integrado por el reverendo señor Cura Párroco o economo de la Parroquia de los Santos Juanes, ya citada; un Padre de la Compañía de Jesús, nombrado por el Provincial de la misma Compañía, y una persona designada por el Presidente de la Fundación Católica de Escuelas y Patronato de Obreros de San Vicente de Paul, de Bilbao, que sea patrono de esa Fundación; si bien el primer Patronato habrían de constituirlo los tres fundadores;

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes e interesados en la Obra pía, transcurrieron los plazos señalados sin que se formulase reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al emitir su informe, estima que se debe hacer la clasificación como de Fundación benéfico-docente confiada a la fe y conciencia de los Patronos, de conformidad con el artículo cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la entidad de que se hace mención carece en absoluto de patrimonio rentable que le permita sostener por sí un fin docente, por lo cual no se puede estimar que tenga carácter privado, ya que para ello, a tenor del artículo 44 de la citada Instrucción, se requiere, entre otras cosas, «que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios»; pero ni aun se puede considerar que se trata de una Fundación, puesto que no constituye un «conjunto de bienes y derechos» destinados o transmitidos con la carga de aplicarlos a un fin docente en la forma que previene el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, conforme al cual es éste un elemento esencial del concepto legal de Fundación; si bien al Ministerio debe corresponder en todo caso la misión de velar por la higiene y moral públicas y por los intereses de la enseñanza;

Considerando que la resolución de este expediente no debe impedir de un modo definitivo la posibilidad de conceder la clasificación ahora pretendida en el caso de que la entidad llegase un día a reunir los requisitos que para ello exige la legislación en vigor;

Considerando que es muy recomendable que se modifique el título de la entidad en forma que a la vez que se honra la memoria del benemérito Padre Remigio Vilaríño, S. J., no se induzca a la duda sobre la naturaleza de la persona jurídica establecida, lo cual se puede conseguir dándole el nombre de Institución, Obra pía u otro semejante;

Considerando que aunque no proceda designar un Patronato en la forma ordinaria establecida para las fundaciones legalmente clasificadas como de beneficencia docente particular, si procede reconocer de modo oficial como representantes de la entidad a las personas que en la escritura constitutiva eran designadas para tales cargos, y en primer lugar a quienes directamente la han establecido con generoso acto, que este Mi-

nisterio se complace en agradecer públicamente.

Este Ministerio, y propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Declarar que por ahora no ha lugar a clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter privado la entidad establecida en Bilbao por el reverendo señor don Vicente Leániz-Barrutia Abendiabar, el reverendo Padre José Julio Martínez Díaz, S. J., y don Pedro de Icaza y Gangotit, Vizconde de Moreaga de Icaza, en memoria del reverendo Padre Remigio Vilaríño, y que tiene por objeto la formación religiosa y moral de niños y jóvenes, y cuyo título deberá variarse suprimiendo de él el nombre de «Fundación»; sin perjuicio de las facultades generales del Ministerio sobre los establecimientos docentes.

2.º Reconocer que el gobierno de la entidad será ejercido en la forma y por las personas designadas en la escritura de constitución.

3.º Que de esta resolución se den los traslados que previene el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de junio de 1948 por la que se aprueban obras necesarias para la instalación del Departamento anatómico de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras necesarias para la instalación del Departamento Anatómico de la Facultad de Medicina de Cádiz, formulado por el Arquitecto don Antonio Sánchez Esteve;

Resultando que en 11 de octubre del año 1945 fué aprobado el proyecto primitivo para dicha atención, con un importe de ejecución material de 178.550,55 pesetas y que en 29 de julio de 1946 se aprobó un segundo proyecto, destinado a completar el anterior, cuyo importe fué de pesetas 130.423,71 pesetas, redactándose por el facultativo mencionado el tercer proyecto que trata de aprobarse, que importa por su ejecución material 11.339,73 pesetas, que hacen una suma de 310.113,99 pesetas en su totalidad. Corresponde, por tanto, aplicar al proyecto que nos ocupa la tarifa del 6 por 100, descomponiéndose el resumen en la siguiente forma: suma de la ejecución material de los tres proyectos, 310.113,99 pesetas; importe del presupuesto adicional, 11.339,73 pesetas; honorarios del arquitecto, en razón del 3 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 40 por 100 que corresponde a la redacción de planos, que no figuran en el trabajo, por formación de proyecto, 102,06 pesetas; honorarios del arquitecto por dirección de obra, 170,09 pesetas; honorarios al aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 102,06 pesetas; pluses y cargas familiares, 615,60 pesetas; total, 12.329,53 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias;

Considerando que en 19 y 22 de junio del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expre-

sado importe de 12.329,53 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del administrador de la Universidad de Sevilla, don José Lozano de Sande,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Forcadell Nadal contra Orden ministerial de 15 de abril de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Forcadell Nadal, contra Orden ministerial de 15 de abril de 1948, convocando concurso-oposición para provisión de vacantes de Escuelas de párvulos;

Resultando que doña Josefa Forcadell Nadal pertenece al Escalafón general del Magisterio, bajo el número 1904, con destino en la Escuela núm. 1 de párvulos de Jaén, concedido de conformidad con el sistema ordinario de provisiones;

Resultando que mediante escrito que lleva fecha 30 de abril último, la señora Forcadell interpone recurso de reposición contra la Orden ministerial de 15 del mismo mes y año, convocando concurso-oposición para cubrir vacantes de Escuelas de párvulos, por estimar que previamente procedía celebrar el concurso especial de traslados previsto en el artículo 88 del vigente Estatuto del Magisterio, en beneficio de los Maestros de las clases especializadas señaladas en el artículo 87 del mismo Cuerno legal; por lo que solicita quede sin efecto la Orden ministerial recurrida en el expuesto sentido.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que el concurso especial de traslados, previsto en el citado artículo 88 del Estatuto, afecta exclusivamente a los Maestros de las clases especializadas señaladas en el artículo 87 del mismo cuerpo legal y adquiridas mediante el procedimiento singular de provisión que también indica —apartado a) con respecto a las escuelas maternas y de párvulos—, por lo que no pueden acogerse a los beneficios de aquel precepto los demás maestros que hubieran alcanzado dicha categoría, acudiendo al concurso-oposición señalado en el artículo y apartado mencionados;

Considerando que la circunstancia eventual de que un Maestro desempeñe Escuela maternal o de párvulos, obtenida como otra cualquier vacante por el procedimiento ordinario de provisión, no puede originar derecho a su favor para reclamar el previo concurso de traslados aludido, exclusivamente previsto para los casos que el nuevo Estatuto del Magisterio regula, sin que sus preceptos puedan amparar situaciones pretéritas, en cuanto los Maestros a ella vinculados no las habían adquirido en virtud de aptitud especial y mediante el procedimiento que el Estatuto de 1947 consagra;

Considerando que la personal interpretación de las recurrentes, aparte de la expresada improcedencia, implicaría notoria desviación del progresivo sentido de garantía profesional especializada que informa a los preceptos citados, así como práctico entorpecimiento de la efectividad

de los mismos, en perjuicio de la enseñanza.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Forcadell Nadal, contra Orden ministerial de 15 de abril de 1948, convocando concurso-oposición para provisión de vacantes de Escuelas de párvulos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en el edificio del Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de obras de conservación en los edificios central y anejo de este Departamento, y

Resultando que la cantidad a que ascienden las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 123 742,97 pesetas, honorarios de arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo quinto, el 3,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 15 por 100 por falta de pliego de condiciones, 1 840,68 pesetas; honorarios de aparejador, 60 por 100 sobre los que corresponderían por dirección, 1.299,30 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 16.916 pesetas; total, 144.108,30 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 10 de los corrientes;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en fecha 14 del actual y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 18 del mismo mes;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que no procede el abono de honorarios facultativos por dirección de obra, por percibir sueldo el arquitecto señor Sánchez Lozano,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de conservación en los edificios central y anejos de este Departamento, redactado por el arquitecto-conservador don Eugenio Sánchez Lozano, por su total importe de 144 108,30 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se nombran los Tribunales que han de actuar en los concursos-oposición a plazas de localidades de más de 10.000 habitantes y de párvulos.

Ilmo Sr.: En armonía con lo dispuesto en el número 5.º de las Ordenes ministeriales de 15 de abril último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24), de convocatoria de concurso-oposición para cubrir escuelas de párvulos y de localidades de más de 10.000 habitantes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar los Tribunales ante los cuales han de actuar los opositores a plazas de más de 10.000 habitantes y párvulos.

En los Distritos Universitarios de Granada, Oviedo, Santiago y Zaragoza los opositores Maestros realizarán sus ejercicios ante el Tribunal único que se designa, con antelación a las Maestras opositoras a 10.000 y párvulos, las cuales los verificarán paralelamente actuando las primeras en sesión de mañana y las segundas en la de la tarde. Este mismo criterio seguirán los Tribunales de los restantes Distritos para Maestras de 10.000 y párvulos.

Segundo. Los Tribunales se constituirán el día 19 del actual, dando cuenta de ello, telegráficamente, a la Dirección General de Enseñanza Primaria y de la causa justificada que pueda motivar la ausencia de los nombrados, así como la designación en su caso del suplente que corresponda. Deberán tomar las medidas adecuadas para que los ejercicios comiencen dentro de la segunda quincena del presente mes y finalicen antes del 31 de agosto.

Tercero. En todo cuanto no se señala expresamente en esta Orden y en la de convocatoria los Tribunales habrán de atenerse a lo dispuesto en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES. A ESCUELAS DE PÁRVULOS Y DE LOCALIDADES DE MÁS DE DIEZ MIL HABITANTES

BARCELONA

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros)

TITULARES

Presidente: Don Ignacio Jordá Caballé, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Jose Gros Ragel, Profesor de Religión; don José Junquera Munné, Inspector Enseñanza Primaria; don Carlos Muñoz Diaz, Director de Graduados; don José del Castillo Sánchez, Maestro; don Juan Martínez Lanas, Maestro.

SUPLENTE

Presidente: Don Ricardo Aldea Lafuente, Profesor Escuela Magisterio.

Vocales: Don Ramón Roca Puig, Profesor de Religión; don José Muntada Bach, Inspector Enseñanza Primaria; don Esteban Torrijos, Hortelano, Director de Graduados; don Vicente López de Lerma, Maestro; don Francisco Santos Ruiz, Maestro.

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestras) y de Párvulos

TITULARES

Presidente: Doña Mercedes Clutaró Gras, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Cipriano Monserrat Roig, Profesor de Religión; doña María Araceli Prados Suárez, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Carmen Nieto Tabarés, Directora de Graduados; doña Montserrat Altés Garrós, Maestra; doña Victoria Ros Laconta, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña Felisa Duch Campaña, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Pedro Bisbona Alonso, Profesor de Religión; doña Carmen Isern Galceran, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Pilar Aceña de la Cueva, Directora de Graduados; doña Carmen Petit Fontán, Maestra; doña Irene Gutiérrez, Maestra.

GRANADA

Tribunal de 10.000 habitantes y Párvulos

TITULARES

Presidente: Don Manuel Vargas Uceda, Profesor Escuela Magisterio.

Vocales: Don Ricardo Moya Franco, Profesor de Religión; doña Luisa Hornillos Escrubano, Inspectora Enseñanza Primaria; don Juan Buenó Coica, Director de Graduados; doña María Teresa Sánchez Herrera, Maestra; doña Pilar Arias Jiménez, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña Pilar Jiménez Losa, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Manuel Gutiérrez Alonso, Profesor de Religión; don Felipe Lucena Rivas, Inspector Enseñanza Primaria; doña Aurea Alfonso González, Directora de Graduados; doña María Victoria Picasso Duque, Maestra; doña Encarnación Rivas Montero, Maestra.

LA LAGUNA

Tribunal de 10.000 habitantes y Párvulos

TITULARES

Presidente: Doña Isidra Ruiz Ochoa, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Juan Negrín Viña, Profesor de Religión; doña María Adelaida Pérez Álvarez, Inspectora Enseñanza Primaria; don Vicente Marrero Rosales, Director de Graduados; doña María del Pino Rodríguez, Maestra; doña Celia Ascanio Casanova, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña Visitación Viñes Ibarola, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don José García Ortega, Profesor de Religión; don Juan José Jiménez Sánchez, Inspector Enseñanza Primaria; don Primitivo Thomas García, Director de Graduados; doña Angela Saiz González, Maestra; doña Rosario Rodríguez Rojas, Maestra.

MADRID

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros)

TITULARES

Presidente: Don Luis Alonso Fernández, Profesor Escuela Magisterio.

Vocales: Don Mariano Villapún Sánchez, Profesor de Religión; don Leónides Gonzalo Calabia, Inspector de Enseñanza Primaria; don Enrique S. García Alvarado, Director de graduados; don Francisco Carrillo Cisneros, Maestro; don Antonio González Alonso, Maestro.

SUPLENTE

Presidente: Don Ricardo López Pérez, Profesor Escuela Magisterio.

Vocales: Don Jesús García Alonso, Profesor de Religión; don David de Francisco Allende Inspector Enseñanza Primaria; don Vicente Ramírez Velasco, Director de Graduados; don Juan Egea Forras, Maestro; don Juan Bautista Orenza, Maestro.

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestras) y de Párvulos

TITULARES

Presidente: Doña Julia García Fernández Castañón, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Esteban Heredia Herranz, Profesor de Religión; doña Luisa Bécares Mas, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Enriqueta González Figueroa, Directora de Graduada; doña María Dolores Mazón Saiz, Maestra; doña Carmen Portero Peiró, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña María Cristina Santamaría Sanz, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Enrique Valcarlos Alfayate, Profesor de Religión; doña Amelia Asensi Bebia, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Carmen de la Villa Rodríguez, Directora de Graduada; doña Mercedes-Guerrá Alonso, Maestra; doña María Jesús Ramírez Castellanos, Maestra.

MURCIA

Tribunal de Párvulos

TITULARES

Presidente: Doña Aurelia Monllor Pérez, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don José Antonio Franco García, Profesor de Religión; don Francisco Torregrosa Sainz, Inspector de Enseñanza Primaria; don Jerónimo Ramírez Karriá, Director de Graduada; doña Josefa Sánchez Escayuela, Maestra; doña Consuelo Hervás Lafuente, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña M. Concepción García Rocasolano, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Juan Gallego Alcázar, Profesor de Religión; doña Carmen Higuera Rojas, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Mercedes Sanjuán Pérez, Directora de Graduada; doña Fuensanta Guaita, Maestra; doña Salvadora Martínez Hernández, Maestra.

OVIEDO

Tribunal de 10.000 habitantes y Párvulos

TITULARES

Presidente: Doña Romualda Martín Ayuso, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Nemesio Martínez Antuña, Profesor de Religión; don José María Castro Martínez, Inspector Enseñanza Primaria; doña Trinidad Sánchez Tamargo, Directora de Graduada; doña Marcelina López Argüelles, Maestra; doña Matilde Ruiz Tilve, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña Blanca Montalvo Tejada, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Anador Jueras Latorre, Profesor de Religión; doña Francisca Villanueva Zúñiga, Inspectora Enseñanza Primaria; don Germán Fernández Ramos, Director de Graduada; doña Rita Martínez Rodríguez, Maestra; doña Mercedes Creo Rodríguez, Maestra.

SALAMANCA

Tribunal de Párvulos

TITULARES

Presidente: Don Luis Bonilla Huguet, Profesor Escuela Magisterio.

Vocales: Don Joaquín Alonso Hernández, Profesor de Religión; doña Victoria Adrados Iglesias, Inspectora Enseñanza Primaria; don Manuel García Pardo, Director de Graduada; doña Trinidad Sánchez Sánchez, Maestra; doña Encarnación Crespo Castaños, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña Piedad de Dios Hidalgo, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don José Riesco Tenero, Profesor de Religión; doña María Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora Enseñanza Primaria; don Marcelino Juan García, Director de Graduada; doña Eleuteria Bácones-Hidalgo, Maestra; doña María Asunción T. Martín Jiménez, Maestra.

SANTIAGO

Tribunal de 10.000 habitantes y Párvulos

TITULARES

Presidente: Doña Julia Martínez Alamo, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Andrés Lago Cizur, Profesor de Religión; don Antonio Eiján Lorenzo, Inspector Enseñanza Primaria; don Manuel Rodríguez Lema, Director de Graduada; doña Araceli Zotes Blanco, Maestra; doña Rodulfa Maquiera Lis, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña Sara Leirós Fernández, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Manuel Rodríguez Anlló, Profesor de Religión; doña Elvira Brera Oria, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Irene Vieira, Directora de Graduada; doña María Josefa Novás Viñas, Maestra; doña Amalia García Mourinho, Maestra.

SEVILLA

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros)

TITULARES

Presidente: Don José Fombuena López, Profesor de Religión; doña Guillermina de Pablo Colimerio, Inspectora Enseñanza Primaria; don José Salvago Arcilla, Director de Graduada; don Angel Martínez Jiménez, Maestro; don Manuel García Romero, Maestro.

SUPLENTE

Presidente: Doña Aurora López Marro, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Ramón Ferrelra Beltrán, Profesor de Religión; don Juan Manuel Fernández Fernández, Inspector Enseñanza Primaria; don Ricardo Campillo, Director de Graduada; don Manuel Márquez Márquez, Maestro; don Angel Martínez Jiménez, Maestro.

SUPLENTE

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestras) y de Párvulos

TITULARES

Presidente: Doña Elvira Ortega Pérez, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don José María Lena López, Profesor de Religión; doña Elena Canell Hollemaert, Inspectora Enseñanza Primaria; don Manuel Rull García, Director de Graduada; doña Mercedes Martín de Francisco, Maestra; doña María Paz Trillo Figueroa, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña Concepción Moyano Campos, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don David Jiménez Fernández, Profesor de Religión; doña Felisa Pasagali Lobo, Inspectora Enseñanza Primaria; doña María del Pilar Carrera Dorado, Directora de Graduada; doña Teresa Barrio Sánchez, Maestra; doña Dolores Carmona Ballesteros, Maestra.

VALENCIA

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros)

TITULARES

Presidente: Don Fausto Martínez Castillejo, Profesor Escuela Magisterio.

Vocales: Don Benjamin Civera Miralles, Profesor de Religión; don Antonio Michavila y Vila, Inspector Enseñanza Primaria; don Candido Salazar Salvador, Director de Graduada; don Bernardo Martínez Martínez, Maestro; don Salvador Solanes Blasco, Maestro.

SUPLENTE

Presidente: D. Claudio Vázquez Martínez, Profesor de Escuela Magisterio.

Vocales: Don Rufino García Marco, Profesor de Religión; don Francisco Amba Montañana, Inspector Enseñanza Primaria; don Pascual Torrent Fernández, Director de Graduada; don José Franch Torres, Maestro; don Juan Piles Chust, Maestro.

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros) y de Párvulos

TITULARES

Presidente: Don José Palop Ruiz, Profesor Escuela Magisterio.

Vocales: Don Antonio Alonso Nuñez, Profesor de Religión; doña Teresa Busull Guarch, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Amena Paulo Bonda, Directora de Graduada; doña Dolores Torres Sevilla, Maestra; doña Antonia Contreras Mongrelló, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña Rosario Pérez Solerón, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Manuel López Santonalla, Profesor de Religión; doña Desamparados Donderis Talay, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Desamparados Gorrieta Hervás, Directora de Graduada; doña Concepción Zarraguno Ibar, Maestra; doña María Jorda González, Maestra.

VALLADOLID

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros)

TITULARES

Presidente: Doña Elvira Bermells Martínez, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Antonio Aba Zurita, Profesor de Religión; don Antonio Ibáñez Sanz, Inspector Enseñanza Primaria; don Bernardo M. Navarro Blanco, Director de Graduada; don Serafín Crespo Valles, Maestro; don Andrés Ruperez Erqueta, Maestro.

SUPLENTE

Presidente: Doña Leonor López Pardo, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don José Cipriano Campos, Profesor de Religión; doña Julia Gómez Oumego, Inspectora Enseñanza Primaria; don Vitaliano Santamaría, Director de Graduada; don Ramón Quintanilla Gamiz, Maestro; don Luis Martínez Rueda, Maestro.

Tribunal de Párvulos

TITULARES

Presidente: Doña Adelaida San Millán Martín, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Lucio García Vicente, Profesor de Religión; doña Adelaida Díez Díez, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Margarita Montayo Tejada, Directora de Graduada; doña Demetria Valderrama Gutiérrez, Maestra; doña Avelina Peón Julián, Maestra.

TITULARES

Presidente: Doña Petra Donatila Ferradas Bernal, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Alejandro Martín Hernández, Profesor de Religión; doña Aurora Asegurado Cobos, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Asunción Irueste de Diego, Directora de Graduada; doña Dolores López Rodríguez, Maestra; doña Carmen Benito Arranz, Maestra.

ZARAGOZA

Tribunal de 10.000 habitantes y Párvulos

TITULARES

Presidente: Doña Josefa B. Is Salvador, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Ramón I Manso Pérez, Profesor de Religión; don Ramón Sudrañes Marín, Inspector Enseñanza Primaria; doña Emilia Villaverde Labajos, Directora de Graduada; don Crisanto Gay Berges, Maestro; doña Carmen Liompart Quesada, Maestra.

SUPLENTE

Presidente: Doña Quintina María Zalama, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Bias Navascues Moreno, Profesor de Religión; doña Elena Royo Zurita, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Paula Gonzalo Langadara, Directora de Graduada; doña María Ariño Montero, Maestra; doña Juliana Laborda Solana, Maestra.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr. Est. Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa Agrícola Católica de Uruñue (Logroño)

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Viana de Mayo (Logroño)

Cooperativa de Consumo «El Estimulo», de Barcelona

Cooperativa de Consumo, de Béiz (Coroña)

Cooperativa de Consumo Lafortunada, de La Orotava (Huesca)

Cooperativa Provincial de la Metalurgia y Siderurgia, de Logroño

Cooperativa de Artesanía «Unión Trillera de Cantalejo», de Cantalejo (Segovia)

Trujal Cooperativo «La Equidad», de Morea de Alav. (Alava)

Cooperativa Local del Campo «La Alagülla», de Alagülla (Ourense)

Cooperativa del Campo de Saviñao (Lugo)

Trujal Cooperativo «Nuestra Señora de la Paz», de Cinturuenigo (Navarra)

Cooperativa Agraria de Galafell (Tarragona)

Cooperativa del Campo «La Esperanza», de Vallterra (Navarra)

Cooperativa de Casas Baratas «La Ciudad Jaurin Bilbainas», de Bilbao

Cooperativa del Campo de Villace (León)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se autoriza el aumento de jornada en las labores subterráneas de las minas metálicas.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 38 del Decreto-Ley de 1.º de julio de 1931 sobre jornada máxima, en relación con el párrafo final del artículo 37 de la misma disposición.

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las minas metálicas pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre de 1948, remunerándose tal trabajo extraordinario con el salario fijo de la hora ordinaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se aclara el artículo 22 de la de 14 de abril último, relativa a las casas denominadas «clase media».

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre el alcance de la competencia para la interposición de recursos que regula el

artículo 22 de la Orden de 14 de abril de 1948, que aprobo las normas para la aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944, relativa a la construcción de viviendas para la «clase media».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los recursos a que alude el artículo 22 de la Orden de 14 de abril de 1948, en casos de discrepancia con la valoración que sirva de base en las operaciones de préstamos hipotecarios, se refieren a las operaciones en que intervengan las entidades prestamistas dependientes de este Departamento. Los préstamos que sean concedidos por el Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, continuarán rigiéndose por las normas contenidas en las disposiciones orgánicas de dicha entidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Comisario nacional del Paro.

ORDEN de 19 de febrero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 1 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 1 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Virgilio del Valle Pinar, solicitando descalificación de la casa barata número 1 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 1 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Virgilio del Valle Pinar, como beneficiario, adquirió la casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, según escritura otorgada en Madrid, con fecha 19 de octubre de 1946, ante el Notario don Francisco Núñez Moreno, bajo el número 429 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que don Virgilio del Valle Pinar, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble anteriormente mencionado, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Virgilio del Valle Pinar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 17 de diciembre de 1947, la cantidad de 21.294,89 pesetas, importe de la devolución de la prima, más la indemnización correspondiente.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 1 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 1 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don Virgilio del Valle Pinar, quien deberá satisfacer desde el día 19 de octubre de 1946 todas las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata, como exenciones tributarias, venía disfrutando, y a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de Madrid y Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, quedando además obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1948. —
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 49 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas hoy número 4 de la calle de Brunete, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fulgencio Ayala López solicitando descalificación de su casa barata número 49 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la «Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas», hoy número 4 de la calle de Brunete, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de mayo de 1926, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Fulgencio Ayala López, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 5 de junio del corriente año, ante el Notario don Gregorio Armesto Fidalgo, bajo el número 1.088 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Fulgencio Ayala López, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944 ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 30 de marzo de 1948, la cantidad de 35.092,92 pesetas, importe de la prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 49 de la manzana tercera del pro-

yecto aprobado a la «Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas», hoy número 4 de la calle de Brunete, de Chamartín de la Rosa (Madrid) solicitada por don Fulgencio Ayala López debiendo satisfacer desde el día 5 del corriente mes y año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1948.—Por delegación F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 83 antiguo de la avenida del Padre Isla, hoy avenida del Dieciocho de Julio, del proyecto aprobado a la Caja Provincial Leonesa de Previsión, de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Malaquías Siero Suárez, solicitando descalificación de su casa barata, sita en el camino de Carbajal, número 83 antiguo, de la avenida del Padre Isla, hoy avenida del Dieciocho de Julio, del proyecto aprobado a la Caja Provincial Leonesa de Previsión, de León:

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 1.º de febrero de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción:

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder de la prima a la construcción que, como beneficio, recibió del mismo:

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 don Malaquías Siero Suárez, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de León, con fecha 20 de mayo del corriente año, y por carta de pago número 649, la cantidad de 3.584,91 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente:

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al deslizar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes:

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 83 antiguo, de la avenida del Padre Isla, hoy avenida del Dieciocho de Julio, del proyecto aprobado a la Caja Provincial Leonesa de Previsión, de León.

Segundo. Que don Malaquías Siero Suárez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción:

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1948.—Por delegación F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Fernández Bao, solicitando descalificación de su casa barata número 11 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial (Madrid):

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 11 de septiembre de 1920, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima:

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que, como beneficio, recibió del mismo:

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Fernández Bao, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 20 de mayo del corriente año la cantidad de 20.773,79 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente:

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al deslizar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes:

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial.

Segundo. Que don José Fernández Bao, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción:

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1948.—Por delegación F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se descalifica la casa económica y su terreno construida en la parcela 11 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 7 de la calle del Segre de esta capital, solicitada por don Angel Buesa Sanderson

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Buesa Sanderson, solicitando descalificación de su casa económica construida sobre la parcela número 11 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El

Viso», hoy número 7 de la calle del Segre, de esta capital:

Resultando que la casa económica cuya descalificación se solicita fué construida por el solicitante sobre la parcela de terreno que adquirió por compra de doña Benigna Garate, doña María, doña Francisca y don Luis Iturbe Zulaica, y doña Felisa, don Ignacio y don Benigno Guillermo Iturbe y Garate, mediante escritura otorgada ante don Carlos Vigil, el 14 de julio de 1943 obteniendo la calificación condicional por Orden ministerial de 28 de mayo de 1935:

Considerando que la repetida casa no ha recibido otros beneficios que las exenciones tributarias que determina el Real Decreto-ley de 29 de julio de 1925 y Decreto de 30 de mayo de 1931:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1944, la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», que es donde está enclavada esta casa, no está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo del propio año.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno construida en la parcela 11 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 7 de la calle del Segre, de esta capital, solicitada por don Angel Buesa Sanderson, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, la exención de toda clase de impuestos y arbitrios que la misma venía disfrutando a cuyo efecto se pondrá la presente Orden en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, a los efectos indicados.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1948.—Por delegación F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela 12 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 9 de la calle del Segre, de esta capital, solicitada por don José Buesa Sanderson

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Buesa Sanderson, solicitando descalificación de su casa económica construida sobre la parcela 12 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 9 de la calle del Segre, de esta capital:

Resultando que la casa económica cuya descalificación se solicita fué construida por el solicitante sobre la parcela de terreno que adquirió por compra de doña Benigna Garate, doña María, doña Francisca y don Luis Iturbe Zulaica, y doña Felisa, don Ignacio y don Benigno Guillermo Iturbe y Garate mediante escritura otorgada ante don Carlos Vigil, el 14 de julio de 1943 obteniendo la calificación condicional por Orden ministerial de 28 de mayo de 1935:

Considerando que la repetida casa no ha recibido otros beneficios que las exenciones tributarias que determina el Real Decreto-ley de 29 de julio de 1925 y Decreto de 30 de mayo de 1931:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1944, la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», que es donde está enclavada esta casa, no está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo del propio año.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela 12 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 9 de la calle del Segre, de esta capital, solicitada por don José María Buesa Sanderson, debiendo cesar a partir de la fecha de esta Orden ministerial la exención de toda clase de impuestos y arbitrios que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, a los efectos indicados.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1948.—Por Delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Transcribiendo los Estatutos reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas, aprobados por Orden ministerial de 22 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99, de 8 de abril siguiente).

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Vinícolas, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de marzo de 1947), se constituye, con duración indefinida, el Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias vinícolas, cuyo domicilio se fija en Madrid.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles mediante aportaciones fijas, en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las Ordenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad en relación con su potencial económico.

Art. 2.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias Vinícolas tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según lo establecido en la vigente Ley de Mutualidades y Montepíos. En su consecuencia, y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo—quien ejercerá su intervención e inspección a través del Órgano central competente—, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines.

Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan, con arreglo a las Leyes, ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º Se registrará por sus Estatutos Reglamentarios, así como por los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y demás concordantes en materia de previsión social.

Art. 4.º Este Montepío no podrá ejercer más actividad que la de previsión de carácter social autorizada o que se autorice por el Ministerio de Trabajo.

Art. 5.º Desarrollará su actividad en todo el territorio nacional y plazas de soberanía de Norte de África.

TITULO II

De los socios Obligaciones y derechos

CAPITULO PRIMERO

De las clases de socios

Art. 6.º Los socios del Montepío se clasificarán en dos clases:
Socios protectores, y
Socios beneficiarios.

CAPITULO II

De los socios protectores

Art. 7.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

SECCIÓN 1.ª—De los socios protectores obligatorios

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios toda las Empresas de las Industrias Vinícolas que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 9.º Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.ª La afiliación a este Montepío del personal que trabaje a su servicio.

2.ª Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determine en los presentes Estatutos reglamentarios.

3.ª Remitir al Montepío un padrón inicial de todo el personal adscrito a dicha Empresa, en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingreso a servicio de la Empresa, categoría profesional, sueldo o salario que percibe y las afiliaciones individuales. Todo ello, según modelo que facilitará el Montepío.

4.ª Remitir mensualmente al Montepío, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior, así como la Empresa de la cual proceda el empleado.

5.ª Ingresar, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, y en la Caja de la Institución o Cajas de ahorro benéfico-sociales, y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho el importe de la nómina de pensiones o subsidios abonados en las Empresas por cuenta de este Montepío y correspondiente al mes anterior del referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

6.ª Presentar oportunamente y tener a disposición de los empleados la liquidación de pagos de sus cuotas.

7.ª Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos que, en virtud de los mismos, adopte la Asamblea General o la Junta Rectora.

8.ª Confeccionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir las pensiones o subsidios de las Empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta Entidad, que, debidamente firmada por los interesados, será remitida a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refieren.

9.ª Proceder el abono de las cantidades que corresponde hacer efectivas la Entidad cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

10. Todas aquellas obligaciones que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos reglamentarios.

Art. 10. Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora cuando fueran elegidos para ello, en la proporción que se establece.

SECCIÓN 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 11. Serán socios protectores voluntarios cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen y contribuyan sin obligación al Montepío.

Art. 12. El nombramiento de socio protector voluntario será concedido por la Junta Rectora a las personas que, reuniendo las circunstancias que se precisen, sean consideradas con méritos suficientes para ello.

Art. 13. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente solamente está facultado a asistir con derecho a voz a las reuniones que la Asamblea General celebre.

CAPITULO III

De los socios beneficiarios

Art. 14. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Vinícolas.

Art. 15. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones o subsidios que les correspondan con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos reglamentarios y en virtud de acuerdos de los Órganos competentes del Montepío.

Art. 16. Igualmente los socios beneficiarios tendrán derecho:

1.º A conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes a través del Montepío.

2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, tanto si se encuentran en activo como cuando causen baja como socios.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.ª Dar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director del Montepío, de las variaciones o modificaciones que puedan afectar a la percepción de sus beneficios.

2.ª Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente a la situación respectiva del socio beneficiario.

3.ª Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión del beneficio.

4.ª Facilitar cuantos datos se les interesen por los Inspectores o Interventores del Montepío cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para ello, allanándose, en la medida que este a su alcance, las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieran, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.ª Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos reglamentarios para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.ª Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

Art. 18. Aquellos productores que causen baja voluntaria en la Empresa podrán continuar perteneciendo al Montepío, sin más requisito que el seguir abonando la cuota que tanto ellos como la Empresa estuvieren cotizando sobre el sueldo o salario que, al causar baja, vinieren disfrutando.

Art. 19. Los productores que hayan de abandonar temporalmente el empleo en cualquier Empresa, bien por tener que prestar el servicio militar o por otra causa cualquiera que no sea la separación,

no serán baja como asociados en el Montepío sin que les sea computado el tiempo de ausencia, el cual les será acreditado como tal, a efectos de antigüedad, siempre que al incorporarse de nuevo a su trabajo abone las cuotas devengadas durante dicho plazo, de una sola vez o en las mensualidades que fije la Junta Rectora.

CAPITULO IV

De los demás beneficiarios

Art. 20. Serán socios beneficiarios todos aquellos que, sin tener la condición de socios del Montepío, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos reglamentarios, o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 21. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar del Director del Montepío, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos reglamentarios se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Apoyar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija el Montepío.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos el Montepío.

TITULO III

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

Del Gobierno del Montepío

Art. 22. Los Organos Rectores del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias Vinícolas son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Rectora
- c) La Comisión Permanente.
- d) Las Delegaciones.
- e) El Director del Montepío.

SECCIÓN 1.ª—De la Asamblea general

Art. 23. La Asamblea General estará integrada por cincuenta y cuatro representantes de los productores afiliados, elegidos en la proporción siguiente:

- a) Ocho representantes del grupo «técnicos».
- b) Ocho representantes del grupo «administrativos».
- c) Tres representantes del grupo «subalternos».
- d) Veintisiete representantes del grupo «obreros».
- e) Ocho representantes de las Empresas.

Art. 24. Para ser elegido miembro de la Asamblea General se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales y llevar trabajando, como mínimo, diez años en la profesión.

Art. 25. Los miembros natos de la Junta Rectora formarán parte integrante de la Asamblea General.

El Secretario y el Contador-Interventor del Montepío podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones que la Asamblea celebre.

Art. 26. La elección de los miembros que han de constituir la Asamblea General, así como la renovación de la misma, se regirá por los procedimientos y normas sindicales establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación en todos los casos del Ministerio de Trabajo.

Art. 27. La Asamblea General se reunirá una vez al año, y además cuando las circunstancias lo requieran y sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rec-

tora, o bien por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

La convocatoria de la Asamblea General se hará con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 28. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General solo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Art. 29. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposición.

2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

4.º Para una cuestión, previa o de orden.

Art. 30. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 31. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 32. El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local si ello fuese necesario.

Art. 33. Las votaciones serán nominales cuando así lo soliciten diez miembros de la Asamblea.

Art. 34. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros.

Art. 36. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de veinticuatro horas sin que por ningún motivo, ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 37. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo autorizada con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 28. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Rectora.

Art. 39. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos reglamentarios.

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a estos Estatutos reglamentarios y a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora, o las Delegaciones por mediación de aquélla.

5.º Acordar cuando proceda la modificación de cuotas y derechos de los asociados elevándola para su estudio y tramitación al Organismo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren

los establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos reglamentarios cuando la estime oportuna, elevándola para su estudio y tramitación al Organismo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

8.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

9.º Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios.

10.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros órganos del mismo.

SECCIÓN 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 40. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Vocales natos:
 - 1.º El Director del Montepío.
 - 2.º Un representante del Ministerio de Trabajo, nombrado por la Delegación Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.
 - 3.º Un representante de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical «Previsión Social».
- b) Vocales electivos:
 - 1.º Dos representantes del grupo «técnicos».
 - 2.º Dos representantes del grupo «administrativo».
 - 3.º Un representante del grupo «subalterno».
 - 4.º Siete representantes del grupo «obreros».
 - 5.º Dos representantes de las Empresas.

Para la elección de los vocales electivos se tendrá en cuenta que el nombramiento de la mitad de los mismos habrá de recaer en aquellos miembros de la Asamblea General que ostenten su representación por Madrid guardando la proporción debida en relación con los distintos grupos del apartado b) del presente artículo.

El Secretario y el Contador-Interventor del Montepío podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto a las reuniones que la Junta Rectora celebre.

Art. 41. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora, será requisito indispensable formar parte de la Asamblea General.

Art. 42. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos Reglamentarios, y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Conocer de aquellos expedientes sobre concesión de prestaciones que ofrezcan duda y que le sean sometidos a su consideración a los efectos oportunos, por la Comisión Permanente, reservándose siempre el derecho de poder intervenir en toda clase de concesión de beneficios a los asociados del Montepío, en aquellos casos que lo crea conveniente.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos reglamentarios cuando ofrezcan duda, así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador-Interventor.

8.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

9.º Proponer la reforma de los Estatutos reglamentarios, elevando el corres-

pondiente proyecto a la Asamblea General.

10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo segundo del presente título.

11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extensión del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que se estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 43. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea General. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales.

Art. 44. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Asamblea General y de la Junta Rectora serán honoríficos y obligatorios.

Art. 45. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o bien por que el Director así lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 46. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de seis días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberán acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 47. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Art. 48. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

Art. 49. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

Art. 50. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y de-

beres, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 51. Serán funciones del Secretario de la Asamblea General y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Rectora, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

Sección 3.ª—De la Comisión Permanente

Art. 52. La Comisión Permanente es el órgano que en nombre de la Junta Rectora, tiene por finalidad el gobierno directo y constante del Montepío, teniendo encomendada, por tanto, las siguientes funciones:

1.º El estudio de los expedientes sobre concesión de beneficios.

2.º Acordar la concesión de beneficios, cuando proceda, elevando los expedientes debidamente informados, para su resolución, a la Junta Rectora en aquellos casos en que por virtud de lo preceptuado en los presentes Estatutos reglamentarios sea procedente la denegación.

3.º Acordar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

4.º Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos reglamentarios.

5.º Ejercitar todas aquellas funciones que, siendo de la competencia de la Junta Rectora, les sean delegadas.

6.º El despacho de toda clase de asuntos de trámite.

Art. 53. Constituirán la Comisión Permanente los miembros de la Junta Rectora siguientes:

a) Los Vocales natos de la misma.
b) Los siete miembros que en dicha Junta ostenten la representación por la capital en donde se encuentre domiciliado el Montepío.

Art. 54. En aquellos casos en que algunos expedientes sobre concesión de prestaciones ofreciesen duda en cuanto a su resolución la Comisión Permanente se abstendrá de resolverlos, debiendo someterlos a la consideración de la primera reunión de la Junta Rectora que se celebre, a fin de que la misma acuerde lo procedente.

Sección 4.ª—De las Delegaciones del Montepío

Art. 55. El Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Vinícolas podrá crear cuantas delegaciones considere necesarias para el buen desarrollo de las funciones encomendadas al mismo, teniendo en cuenta para su creación, en todo caso, el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes.

Todas las actividades administrativas de la Delegación del Montepío se realizarán, precisamente, en el domicilio de otro Montepío o Mutualidad con residencia en la población donde se cree la citada Delegación. La prestación de los servicios administrativos de un Montepío a otro se establecerá mediante concertos entre ambas Instituciones, que deberá ser sometido a la aprobación de la Delegación Especial del Ministerio.

Art. 56. Las Delegaciones que se creen estarán integradas por una Comisión, constituida por un representante de la Delegación de Trabajo, un representante de la Jefatura Provincial de la Obra Sin-

dical «Previsión Social», un empresario, un técnico, un empleado administrativo y tres obreros.

Art. 57. Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Comisión de las Delegaciones reunir las condiciones exigidas para los miembros de la Asamblea General.

Art. 58. Será competencia de las Delegaciones del Montepío, en sus respectivos territorios:

1.º Ostentar, dentro de las facultades que se les conceda en los presentes Estatutos reglamentarios, la representación del Montepío y de sus órganos rectores.

2.º Representar a la Junta Rectora en aquellos asuntos de su competencia siempre que, de manera expresa y para cada caso, les sean conferidas las facultades suficientes.

3.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general aplicables al Montepío y las órdenes emanadas de la Junta Rectora.

4.º Vigilar las liquidaciones de cuotas, cuidando que sus ingresos se efectúen en los plazos y forma reglamentaria.

5.º Remitir al Montepío los datos que sean precisos para la confección de ficheros y estadísticas, y los de cualquier naturaleza que le sean interesados por la Comisión Permanente.

6.º Recibir y examinar las peticiones de beneficios y la documentación presentada al efecto, elevándola, debidamente informada, a la Comisión Permanente para su trámite y aprobación.

7.º Informar a la Comisión Permanente de aquellos defectos en la buena marcha del Montepío, así como proponer las medidas que las circunstancias aconsejen para su remedio.

8.º En general, cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Rectora del Montepío.

Art. 59. Las Comisiones de las Delegaciones, en su primera reunión, elegirán, de entre sus Vocales electivos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de las mismas. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales.

Sección 5.ª—Del Director

Art. 60. El Director del Montepío será nombrado por Orden ministerial, a propuesta de la Delegación Especial del Ministerio de Trabajo.

Art. 61. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 62. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo la responsabilidad que ellos engendren.

2.º Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

3.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora.

5.º Proponer las reuniones de la Asamblea General de la Junta Rectora o de la Comisión Permanente cuando lo estime oportuno.

6.º Proponer, igualmente, el personal administrativo necesario, dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.

7.º Ordenar los pagos acordados y los consignados en presupuesto.

8.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General, a la Junta Rectora o a la Comisión Permanente.

Art. 63. El Director del Montepío, para el desarrollo administrativo de la entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador-Interventor.

Art. 64. Serán funciones del Secretario: el despacho diario de la correspondencia y de los asuntos de índole general e indeterminado; archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío; ordenar los libros y ficheros de las distintas Empresas, así como de los asociados beneficiarios, y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución.

Confeccionará, igualmente, la Memoria y realizará todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 65. Serán funciones del Contador-Interventor: Organizar la Contabilidad de la Institución en la forma que se determine por disposiciones generales, intervenir todos los pagos, ingresos y movilizaciones de fondos, ajustándose al presupuesto aprobado por el Servicio, que no podrá modificarse sin autorización de éste, llevando el oportuno registro; presentar a la Asamblea Nacional, a la Junta Rectora y al Director los balances mensuales de comprobación y saldo, y el balance final al 31 de diciembre.

CAPITULO II

Régimen disciplinario

Sección 1.ª—De las faltas y sus sanciones

Art. 66. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanciones los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante el Montepío, o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestación de las actividades de esta Entidad.

3.º Entorpecer intencionadamente la actividad del Montepío.

4.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes del Montepío, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de su actividad.

Las sanciones que podrá imponer el Montepío a sus socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita del Montepío al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el órgano sancionador.

3.º Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.º Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

5.º Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Art. 68. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrà reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sancionado por la Comisión de una o varias faltas, incurra nuevamente en sanción.

Art. 69. Cuando un socio beneficiario incurriera en falta, cuya sanción sea la establecida en el apartado segundo del artículo 67, y concurra la circunstancia agravante del artículo anterior, no podrá imponérsele ninguna de las sanciones establecidas en los apartados tercero, cuarto y quinto del precitado artículo, si fuera la primera vez reincidente.

Art. 70. Para la determinación de las sanciones que haya de imponerse en cada caso, se tendrá en cuenta la gravedad de

la falta cometida, el perjuicio que haya ocasionado o que hubiera pretendido ocasionar al sancionado, el criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse presente a juicio del órgano sancionador.

Art. 71. Siempre que algún socio beneficiario cometiera cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados primero y segundo del artículo 66 de los presentes Estatutos reglamentarios, será sancionado con suspensión de beneficios.

Art. 72. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

Sección 2.ª—Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 73. La imposición de las sanciones será competencia de la Junta Rectora.

Art. 74. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 66 de estos Estatutos reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará a la persona que deba instruirlo en funciones de Juez Instructor.

Art. 75. El Juez Instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente emitirá informe escrito a la Junta Rectora, en el que, con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que deba imponerse o, en su caso, la declaración de no existir responsabilidad sancionable, elevando a dicha Junta el expediente completo.

Art. 76. La Junta Rectora, a la vista del expediente con el informe del Juez, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art. 77. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado primero del artículo 67 de los presentes Estatutos reglamentarios, no será preciso la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

Sección 3.ª—De los recursos contra las sanciones

Art. 78. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de las establecidas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 67, podrán recurrir los interesados ante la Asamblea general en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 79. Contra la resolución de la Asamblea general, en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 67.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea general.

Art. 80. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado primero del artículo 67 de estos Estatutos reglamentarios no cabrá recurso alguno.

Sección 4.ª—Responsabilidades especiales

Art. 81. El Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea General o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos o regulados en la sección quinta del capítulo primero

del presente Título, previa formación de expediente, con audiencia de los interesados.

TITULO IV

Administración económica

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos y régimen financiero

Art. 82. Los recursos económicos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas serán las siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 2 por 100 de los salarios base satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 1 por 100 de su salario base.

3.º El 2.5 por 100 del total de la nómina abonada durante el año a los productores en concepto de participación en los beneficios.

4.º El importe de cuantos donativos, subvenciones y legados le sean hechos al Montepío.

5.º Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

6.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse, con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y demás de general aplicación.

Art. 83. De acuerdo con cuanto se previene en el párrafo segundo del artículo 82 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas, una vez constituido el Montepío, la Junta Rectora podrá someter a la Asamblea General propuesta de aumento de las cuotas establecidas en el artículo anterior, en donde se razone ampliamente la causa o causas que motiven o aconsejen tal aumento.

La Asamblea General, previo estudio e informe correspondiente, elevará con carácter de urgencia la propuesta al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, a fin de que por este Organismo se resuelva lo procedente.

Art. 84. El asociado que cause baja en el Montepío no tendrá derecho a que le sean devueltas las cuotas que hubiere ingresado, respetándose los derechos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos reglamentarios.

Art. 85. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos los conceptos se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el título V, «De las prestaciones», de los presentes Estatutos reglamentarios delimitando claramente todos y cada uno en el desarrollo de la Contabilidad y en las presupuestos anuales, según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministro de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertidos en la forma que establece el artículo 90 estarán situados o depositados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales en sus distintas modalidades legalmente autorizadas.

Art. 86. Las Empresas responderán, en todo caso, ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado descontarán las cuotas que les correspondan, y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas, dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación de Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Art. 87. Para atender a los gastos de administración del Montepío, se dedicará como máximo el 5 por 100 de los ingresos brutos por todos los conceptos salvo en las actividades que puedan desarrollarse en su día en los seguros que practique la Entidad, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

En el capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad se destinará separadamente la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos brutos de la Entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio Especial correspondiente.

CAPITULO II

De los fondos de reserva y sistema de contabilidad

Art. 88. Los fondos de reserva del Montepío estarán constituidos con los saldos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 89. La Junta Rectora del Montepío redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estudio y balance anual de cuentas.

Art. 90. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece, previa la aprobación de valores que se fije por el protectorado:

a) En valores del Estado o garantizados por éste

b) En bienes inmuebles según propuesta al efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.

c) En préstamos con garantía hipotecaria o personal para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se aprueben por el Departamento.

Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo no rebasarán el 40 por 100 del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberán atenderse ante todo a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés, dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 91. El Montepío desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble, en la cual, además de los libros preceptivos a la misma—Inventarios y balances, Diario y Mayor etc.—, se adoptarán los convenientes para su mejor desenvolvimiento, tales como Registro de Prestaciones, Registro General de beneficiarios, etc.

TITULO V

De las prestaciones

Art. 92. El Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas atenderá las obligaciones que, sobre previsión, se enumeran en los capítulos siguientes y con arreglo a las normas y requisitos que en los mismos se establecen.

CAPITULO PRIMERO

Premios a la vejez

Art. 93. El trabajador que haya cumplido sesenta y cinco años y deje de prestar servicios activos por cuenta ajena podrá solicitar del Montepío la concesión de un premio a la vejez, a cuyo efecto, además de la cartilla de identidad profesional, deberá presentar en el Montepío los documentos que se le exijan.

Art. 94. Los premios a la vejez consistirán en doce mensualidades del salario regular si el asociado lleva un año de antigüedad en el Montepío, de veinticuatro mensualidades si el asociado lleva dos años de antigüedad en el Montepío, y de treinta y seis mensualidades con tres o más años de antigüedad en el Montepío.

Art. 95. El salario regular se obtendrá

a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo y en otro que elija el interesado. Podrá ser rechazada por la Junta Rectora la propuesta del interesado y señalado el salario regulador cuando a juicio de aquella el productor hubiera disfrutado de ascensos anormales o contrata extraordinarias.

Art. 96. Para tener derecho a estos premios será preciso que el trabajador tenga cubierto un período mínimo de carencia de nueve mensualidades y diez años de antigüedad en la profesión.

CAPITULO II

Auxilio por defunción

Art. 97. Ocurrido el fallecimiento de un socio beneficiario, el Montepío procederá a la entrega inmediata de 1.500 pesetas para atender a los gastos derivados de dicho fallecimiento, a favor de los familiares más próximos que convivan con él.

Art. 98. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado no viviera con este pariente o persona alguna que pudiera atender a su sepelio, el Montepío designará, de entre sus miembros, una Comisión que se encargue de efectuar el pago de los gastos precisos para cubrir tal finalidad, dentro de la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 99. Para la percepción del auxilio de defunción a que se refieren los dos artículos anteriores no será preciso que el asociado fallecido tenga cubierto el período de carencia.

Art. 100. Aparte del auxilio a que se refieren los tres artículos anteriores, el asociado que fallezca causará el derecho al percibo de un subsidio cuando deje alguno de los parientes que a continuación se indican, por el orden en que figuran:

1.º Viuda.

2.º Descendientes legítimos, legitimados, adoptados legítimos o naturales reconocidos, siempre que sean menores de catorce años o inútiles para el trabajo.

3.º Hermanos huérfanos menores de catorce años y que estuvieren a cargo del asociado fallecido.

4.º Ascendientes pobres, si fueran sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

El subsidio consistirá en el importe de dieciséis mensualidades del sueldo regulador del fallecido y un 10 por 100 más de dicho importe por cada hijo que tuviere en las condiciones detalladas en el apartado segundo de este artículo.

Para el cálculo del sueldo regulador se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para los Premios a la Vejez.

Art. 101. Para la concesión del subsidio establecido en el artículo anterior, será necesario que el asociado fallecido tuviera cubierto un período de carencia de nueve mensualidades.

Art. 102. Las personas que tengan derecho al subsidio establecido en los dos artículos anteriores, deberán justificar ante el Montepío el título en que tienen su derecho. La Junta Rectora, cuando sea posible, procurará avisar a los mencionados parientes del derecho que les asista.

Para prevenir cualquier reclamación que pudiera formularse al Montepío, la Junta Rectora, en caso de duda, podrá demorar la correspondiente liquidación hasta transcurridos los treinta días inmediatos a la defunción del asociado pasado este término, el Montepío no tendrá responsabilidad alguna.

CAPITULO III

Premio por matrimonio

Art. 103. Los socios beneficiarios que contraigan matrimonio tendrán derecho a un premio de nupcialidad, consistente en 1.500 pesetas. Para tener derecho a este premio serán requisitos indispensables:

1.º Llevar trabajando, como mínimo, seis años en las Industrias Vinícolas.

2.º Tener cubierto, como mínimo, un

período de carencia de nueve mensualidades.

3.º Presentar en el Montepío la correspondiente certificación de matrimonio del Registro Civil.

CAPITULO IV

Premio a la natalidad

Art. 104. Los socios beneficiarios tendrán derecho a la percepción de un premio de Natalidad, consistente en 500 pesetas por cada hijo que les nazca, con la condición de legítimo.

Para disfrutar de este premio serán requisitos indispensables los señalados en el apartado primero y segundo del artículo anterior.

CAPITULO V

Disposiciones comunes a todas las prestaciones

Art. 105. Los subsidios y prestaciones que concede el Montepío serán compatibles con las pensiones otorgadas por otros Montepíos o Mutualidades o Empresas o cualesquiera otros seguros.

Art. 106. Las peticiones de cualesquiera de las prestaciones establecidas en los precedentes capítulos se dirigirán al Director del Montepío, acompañando los documentos que se señalen.

Art. 107. Una vez en poder del Montepío las solicitudes y los documentos que se exijan para cada caso, se formará el oportuno expediente y, previo los informes pertinentes, se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de treinta días, que se interrumpirá si la documentación estuviera incompleta.

Art. 108. Los beneficiarios devengarán la pensión o subsidio desde el día primero del mes siguiente al de haberlo solicitado.

Art. 109. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados y beneficiarios, sus familiares y reconocientes, tienen carácter personal e intransferible y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte, ni servir de garantía de ninguna obligación, así como tampoco podrán embargarse.

Art. 110. Las prestaciones que el causante tuviera pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento tendrán derecho a que se les haga efectiva—previa la justificación que en cada caso considere oportuna el Montepío— la esposa, hijos, padres sexagenarios o, en otro caso, aquellos familiares bajo cuyo techo hubiera convivido el fallecido.

Art. 111. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios, por cualesquiera de las prestaciones otorgadas por estos Estatutos reglamentarios podrán ser percibidas por los mismos, en las empresas donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio, siempre que la organización del Montepío lo permita e interese.

Art. 112. Contr las resoluciones de la Junta Rectora denegatorias de beneficios podrán recurrir los interesados ante la Asamblea General.

Art. 113. El personal que haya sido contratado para trabajar en alguna Empresa y no conste censado en la Oficina de Colocación y Paro, ni esté en posesión del documento de identidad profesional correspondiente, carecerá de los derechos y beneficios establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios, sin perjuicio de que tanto la Empresa como el productor se hallen obligados a cotizar para el Montepío.

Art. 114. Si se declare oficialmente la existencia de una epidemia, la Asamblea General podrá acordar la suspensión de los beneficios que estime oportunos mientras dure el estado anormal.

CAPITULO VI

Otros beneficios

Art. 115. Independientemente de las prestaciones primordiales que se enumeran en los presentes Estatutos reglamentarios, podrán ampliarse los fines de previsión social de este Montepío, y en favor de sus beneficiarios, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado a propuesta de la Junta Rectora y autorizado por el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, para cada caso, el cual elevarán sus estudios técnicos realizados y los informes oportunos.

La ampliación de los fines de la Entidad, a que se refiere el párrafo anterior, será la siguiente:

a) Creación de Instituciones para huérfanos de los socios beneficiarios.

b) Creación y sostenimiento de Instituciones sanitarias de profilaxis, asistencia y convalecencia para los socios beneficiarios o sus parientes en primer grado.

c) Préstamos con garantía, sin intereses, a los beneficiarios por circunstancias especiales.

d) Creación o ayuda a Escuelas Profesionales para los productores beneficiarios o hijos de éstos.

e) Ayuda por paro, bien en concepto de préstamo o por una sola vez, en cuantía proporcionada a las cargas familiares u otras circunstancias que aprecie el Montepío.

f) Las demás prestaciones específicas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

TITULO VI

De la inspección e intervención

Art. 116. La inspección de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la legislación correspondiente estará a cargo de la Delegación Especial del Ministerio y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 117. El incumplimiento por parte de las Industrias Vinícolas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios, o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación, será sancionado por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 118. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, en cuanto se refiere a las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo o Inspección Nacional de Trabajo.

Art. 119. Los asociados en general, tanto las Empresas como productores beneficiarios, facilitará la labor informadora a dicha inspección y vigilancia, allanando las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 120. Conforme a lo que se determina en la Ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos cuando, previamente, se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos reglamentarios establecen y regulan.

TITULO VII

Disposiciones generales

Art. 121. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos reglamentarios será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General en sesión convocada al efecto.

Art. 122. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos reglamentarios es necesario que una vez propuesta a la Asamblea General por la Junta Rectora eleve aquélla sus acuerdos al Ministerio de Trabajo para su aprobación.

Art. 123. La Junta Rectora, a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepío.

Art. 124. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen, perderán todo derecho a su percepción.

Art. 125. En aquello no previsto en los presentes Estatutos reglamentarios se estará, en un todo, a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos, o a lo que, en su caso, disponga el Ministerio de Trabajo.

Art. 126. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Sin embargo, serán considerados como válidos tales acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos laborales, ejercerá el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectoros.

Art. 127. Los miembros de la Asamblea General y Junta Rectora que, por razón de su trabajo no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepío, podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás razones estimables a juicio de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Art. 128. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales hasta transcurridos doce meses después de promulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios, por lo cual, y antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora del Montepío, con la aprobación de la Asamblea General, elevará al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer periodo de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deba introducirse en los presentes Estatutos reglamentarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para el nombramiento de los miembros que han de integrar la primera Asamblea General provisional, las Delegaciones de Trabajo y las C. N. S. pondrán al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea en su primer periodo de funcionamiento.

Segunda. Tan pronto como se establezca el documento de identidad profesional, será condición indispensable para la percepción de cualesquiera de las prestaciones otorgadas por los presentes Estatutos Reglamentarios el que los beneficiarios se hallen en posesión del mismo, así como que tengan cubiertos en debida for-

ma los recuadros oportunos, muy especialmente en lo que se refiere a la fecha de altas y bajas en el servicio de las Industrias Vinícolas. Salarios que perciben, no debiendo faltar, en ningún caso, los sellos de control de colocación y paro de la respectiva oficina.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal) Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en automovil, entre las oficinas del Ramo de Molina de Segura y la estación férrea Alguazas-Molina.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automovil, entre las Oficinas del Ramo de Molina de Segura y la estación férrea de Alguazas-Molina, en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Molina de Segura hasta el día 5 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 7 de julio de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.205—A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Resolución del concurso convocado para proveer Jefaturas Administrativas en Sanatorios de dicho Organismo.

En virtud de acuerdo ministerial de 7 de los corrientes, ha sido resuelto el concurso convocado en 30 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de febrero siguiente) y ampliado en 10 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de abril) inmediato, para proveer diversos destinos vacantes de Jefes Administrativos de Centros de este Patronato, adjudicándose a los concursantes que a continuación se relacionan las plazas que se indican:

A don Damian González de Juan, la Jefatura Administrativa del Sanatorio Antituberculoso de El Tomillar (Sevilla).

A don Román Bauluz Zamboráy, la del Sanatorio Antituberculoso de Nuestra Señora del Carmen (Córdoba).

A don Santiago Gómez Enguita, la del Sanatorio Marítimo Nacional de Oza (La Coruña).

A don Andrés González Benito, la del Sanatorio Antituberculoso de «Puentes Blancas» (Burgos).

Dichos nombramientos se entienden hechos en las condiciones señaladas en la Orden de convocatoria antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1948.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de una Industrial y Comercial de Productos Agrícolas, S. A., de Lérida, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 300.000 kilogramos de aceite de coco y 300.000 kilogramos de sebo para su transformación en jabón de tocador, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica el extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «L. Industrial y Comercial de Productos Agrícolas, S. A.»

Domicilio: Avenida de los Mártires. Lérida.

Mercancía que ha de importarse: Aceite de coco y sebos

Países de origen: Argentina, Colonias portuguesas y países del área de la libra.

Mercancía que ha de exportarse: Jabón de tocador

Países de destino: Suiza, Suecia, Dinamarca, Holanda, Bélgica, área del dólar y de la libra

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Las grasas, previo desdoblamiento para la utilización de la glicerina, serán saponificadas, y se procederá a la elaboración de pastillas de jabón de tocador de 100 a 400 gramos de peso cada una, a petición de las casas compradoras extranjeras.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Lérida, avenida de los Mártires.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: La única merma en las grasas importadas será la del 8 por 100, o la cantidad prevista de glicerina a obtener, que deberá entregarse al Organismo competente, siendo, empero, compensada esta pérdida por la adición de cantidad igual de colonia, de procedencia nacional

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cada kilogramo de grasa importada producirá 1500 kilogramos de jabón de tocador exportado

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Nueve meses para la transformación de mercancía importada y nueve meses para su exportación.

Carácter de la concesión: De admisión temporal.

Fundamentos de la misma: Con esta importación de admisión temporal para su reexportación se procurará trabajo a obreros nacionales, obteniéndose, además, un beneficio industrial de un 10 por 100,

y quedarán a disposición de los Organismos correspondientes unas cantidades de glicerina, siendo por ello beneficiosa esta operación para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 18 de mayo de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Curtidos Vila Boix, S. A., calle del Clot, número 185, Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos y extracto de quebracho para su transformación en suela, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica el extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Curtidos Vila Boix, S. A.

Domicilio: Barcelona, Calle del Clot, número 185.

Mercancía que ha de importarse: Cueros vacunos y extractos de quebracho.

Países de origen: Argentina, Uruguay, Paraguay, Dominios Británicos, Holanda, Dinamarca y Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Suela y extractos curtientes.

Países de destino: Islandia, Inglaterra, Dinamarca, Francia, Oriente Medio, Iran, Suecia, Filipinas y Colonias y Protectorados de los mismos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Remojo, lavado y purga de los cueros, curtición en su tipo vegetal u orgánico, acabado y engrasado

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle del Clot, número 185, Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Para 100 kilogramos de cuero salado, uno y medio kilos de carneza mecánica seca.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada:

Cueros vacunos. Cueros salados, 140 kilogramos por 100 kilogramos de suela; cueros salados secos, 93 kilogramos por 100 kilogramos de suela, cueros secos, 70 kilogramos por 100 kilogramos suela.

Extractos: 68/70 por 100 Tan., 60,600 kilogramos; 66/66 por 100 Tan., 62,600 kilogramos; 64/66 por 100 Tan., 64,600 kilogramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y un año

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Haber exportado la firm que suscribe con anterioridad sus productos a diversos países, entre ellos Islandia y Oriente Medio, y, además, competir en la actualidad ventajosamente ante el mercado extranjero además de facilitar al Estado español un sobrante de divisa y a la vez dar actividad y trabajo a la fábrica de curtidos de los que suscriben, con el consiguiente beneficio también para las clases trabajadoras.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 16 de junio de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Imponiendo a don Pio Ojea Fernández, Jefe de Administración de primera clase, la sanción de «separación del servicio».

Visto el expediente gubernativo inscrito a don Pio Ojea Fernández, Jefe de Administración de primera clase del erpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto imponer al interesado la sanción de «separación del servicio», prevista en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando subasta de las obras que se citan en los puertos de Fuenterrabía (Guipuzcoa), Pottensa (Balears) y Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de junio de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de agosto a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa» en el puerto de Fuenterrabía, provincia de Guipuzcoa, cuyo presupuesto por el referido sistema asciende a siete millones setecientos cuarenta y tres mil trescientas doce pesetas con cincuenta y siete céntimos (7.743.312 57).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1930, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Guipuzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de agosto próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Guipuzcoa en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,30 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento setenta mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con trece céntimos (107.433,13), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último

caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

1.190—A. C.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de junio de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de agosto a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Mejora del puerto de Pollensa» (Balears), provincia de Baleares, cuyo presupuesto por el referido sistema asciende a la cantidad de un millón trescientas cincuenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos (1.352.258,19).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y

Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de agosto próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticinco mil doscientas ochenta y tres pesetas con ochenta y siete céntimos (25.283,87), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras

de «Mejora del puerto de Pollensa» (Balears), provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

1.191—A. C.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de junio de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de agosto a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Sustitución del muelle embarcadero metálico, por otro de fábrica» en el puerto de Villagarcía de Arosa, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto por el referido sistema asciende a la cantidad de cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos (4.654.493,93).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de agosto próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse, en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de setenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesetas con veintiséis céntimos (74.817,26), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen

al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legítimas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requirieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Sustitución del muelle-embarcadero metálico por otro de fábrica» en el puerto de Villagarzía de Arosa, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

1.192—A. C.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de junio de 1943, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de agosto a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarzía de Arosa», provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto por el referido sistema asciende a la cantidad de diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas con catorce céntimos (17.849.253,14).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1936, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarzía de Arosa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las

trece horas del día 12 de agosto próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas diecinueve mil doscientas cuarenta y seis pesetas con veintiséis céntimos (219.246,26), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requirieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarzía de Arosa», provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las re-

muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

1.193—A. C.

Dirección General de Obras

Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Autorizando a doña Victoria Lanás García para aprovechar aguas del río Tajo, con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «Veguilla de los Bodegones», en término de Villamanrique de Tajo (Madrid).

Visto el expediente incoado por doña Victoria Lanás García para aprovechar aguas del río Tajo, con destino a riegos de una finca de su propiedad, denominada «Veguilla de los Bodegones», en término de Villamanrique de Tajo (Madrid),

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Victoria Lanás García para derivar del río Tajo un caudal de 53 litros continuos, por segundo, con destino al riego de una superficie de 53 hectáreas, que forma parte de la finca de su propiedad, denominada «Veguilla de los Bodegones», en término de Villamanrique de Tajo (Madrid).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid el 12 de agosto de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Cecilio de Roda, salvo en lo que resulte modificado por estas condiciones.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar completamente terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario queda obligado a establecer un módulo que limite la entrada del agua a la concedida, adoptándose la disposición necesaria para que el sobrante vierta, sin pérdidas, en el río. El proyecto de módulo deberá presentarse en los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el plazo fijado para el comienzo de las obras; y las obras realizadas durante el plazo establecido para la ejecución de las de este aprovechamiento. Dicho proyecto deberá ser aprobado por el Servicio.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Servicio, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En

cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la línea e instalaciones a que se refiere a presente concesión a los funcionarios de dichos Servicios, con objeto de comprobar cuanto se estipule en estas condiciones.

13. El agua objeto de esta concesión queda adscrita a la tierra, y no podrá dedicarse a otro uso o destino que el que para que se concede, a menos de no reclamarse la debida autorización oficial para ello. La Administración se reserva el derecho a precintar la compuerta de toma cuando lo estime conveniente, en beneficio del mayor interés público.

14. El riego quedará establecido por completo en el término de un año, a contar desde la fecha de la aprobación del acta y reconocimiento final de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulta aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario, el cual tiene la obligación de conservar y reparar esmeradamente las obras de que se trata.

15. Se otorga esta concesión a perpetuidad.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo acordado el peticionario las preinsertadas condiciones y remitido n.º de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Anunciando concurso de proyectos suministro y montaje de los desagües de fondo del pantano de Barrios de Luna (León).

Hasta las trece horas del día 6 del próximo septiembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.229.144,93 pesetas.

La fianza provisional, a 39.337,17 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

dráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero

Madrid, 7 de julio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.206—A. C.

Anunciando subasta de las obras de la red de desagües del Canal del Pisuerga, retícula primera (Valladolid).

Hasta las trece horas del día 2 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 708.859,49 pesetas.

La fianza provisional a 14.177,19 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 del mismo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 6 de julio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.207—A. C.

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Soneja (Castellón).

Hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 327.720,72 pesetas.

La fianza provisional, a 6.554,41 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 del mismo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 6 de julio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.208—A. C.

Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Huecija (Almería).

Hasta las trece horas del día 2 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 214.484,66 pesetas.

La fianza provisional, a 4.289,69 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 del mismo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 6 de julio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.209—A. C.

Anunciando subasta de las obras de desviación del camino local de San Pedro de Luna a Caidas y de la vega de Robledo (pantano de Barrios de Luna).

Hasta las trece horas del día 2 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.570.343,10 pesetas.

La fianza provisional, a 28.562,05 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 del mismo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 6 de julio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.210—A. C.

Anunciando subasta de las obras de desviación de la carretera de La Magdalena a Belmonte, trozo cuarto (pantano de Barrios de Luna).

Hasta las trece horas del día 2 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.794.958,55 pesetas.

La fianza provisional, a 76.924,38 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 del mismo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 6 de julio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.211—A. C.

Anunciando subasta de las obras de encauzamiento del río Sar. Ayuntamiento del Sar de Padron (La Coruña).

Hasta las trece horas del día 2 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.257.101,61 pesetas.

La fianza provisional, a 68.856,52 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 del mismo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 6 de julio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.212—A. C.